



P-CAM-017. V23.octubre 26 de 2021

#### 1. OBJETO

Atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente en el área de jurisdicción de la CAM.

#### 2. ALCANCE

Aplica a todos los trámites establecidos por la normatividad ambiental para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

#### 3. DEFINICIONES

- **Acto administrativo**: Es el pronunciamiento del ente público para atender las solicitudes que presentan los respectivos usuarios, clasificándose en actos que ponen término o culminan una actuación (resolución), oficio que autoriza o niega permiso, y actos que impulsan un trámite (autos).

Los autos a su vez se clasifican en: auto de inicio de procedimiento, auto que ordena la realización de una visita, auto que declara reunida toda la información y auto de archivo.

- **Concesión de aguas:** es la autorización que otorga la autoridad ambiental para el uso y aprovechamiento de un caudal sobre un cuerpo de agua.
- Diagnóstico ambiental de alternativas (D.A.A): tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas. Lo anterior con el fin de aportar los elementos requeridos para seleccionar la alternativa o alternativas que permitan optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse.
- Estudio de impacto ambiental (EIA): es el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental. El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por el respectivo proyecto, obra o actividad para cuya ejecución se pide licencia y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, el plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad y el plan de contingencias.
- **Expediente:** conjunto de documentos relacionados con un asunto que constituye una unidad de conservación de archivo.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- **Guía ambiental:** es un documento que sirve como herramienta de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión y el mejoramiento del desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades. Dichas guías son elaboradas por el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales.
- Información complementaria o información adicional: es toda aquella información que hace falta para la toma de decisiones con respecto al trámite que adelanta el usuario ante la CAM, puede solicitarse al usuario o a otras entidades.
- **Concepto técnico:** es el documento en el que se plasman las observaciones, conclusiones y recomendaciones de tipo técnico, derivadas del análisis de la información presentada o consultada y de los recorridos de campo relativos al trámite que adelanta el usuario ante la CAM. Este documento sirve para orientar la actuación jurídica que decidirá sobre el mismo.
- **Licencia ambiental:** Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.
- **Términos de referencia:** Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.
- Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales: Son los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que los solicitantes tengan en cuenta al presentar el Estudio de Impacto Ambiental y es de obligatorio cumplimiento
- **Manual de Evaluación de Estudios Ambientales:** Es el instrumento definido por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el cual se definen los criterios generales para la evaluación de los estudios ambientales
- **Notificación:** poner en conocimiento al interesado sobre las determinaciones tomadas por la autoridad ambiental acorde con los términos establecidos en el código contencioso administrativo (decreto 01/84) y en la Ley 1437 de 2011- Nuevo Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
- **Obra Hidráulica:** Obra construida con el propósito de conducir, contener o elevar el agua.
- **Permiso o autorización:** es el derecho que otorga la autoridad ambiental para usar y aprovechar los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- Plan de manejo ambiental (PMA): Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.
- Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.
- Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.
- **Proyecto**, **obra o actividad**: se refiere a aquellas acciones individuales o colectivas que utilizan, afectan o aprovechan los recursos naturales en un lugar determinado. Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamble, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación, desmantelamiento, abandono, terminación del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con su desarrollo.
- **Recurso de reposición:** es un mecanismo judicial o administrativo otorgado a las personas, a través del cual se busca que quien profiere actos o providencias con efectos generales o particulares, modifique, aclare o deje sin efectos los mismos, cuando éstos son contrarios al orden jurídico o a la realidad fáctica. Este recurso se interpone ante quien emite el acto o providencia.
- Tasa por uso (Tasa por Utilización de Agua –TUA-): La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos (ley 99/93, art. 43).
- Tasa retributiva por vertimientos puntuales: Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, por la utilización directa del recurso como receptor de vertimientos puntuales y sus consecuencias nocivas originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal: Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, por el aprovechamiento directa del recurso forestal y la flora silvestre derivados por las actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, actividades económicas o de servicio.
- Tasa compensatoria por caza de fauna silvestre: Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, por caza de fauna silvestre entendida como todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.
- **Términos de referencia:** es el documento que contiene los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios y planes ambientales.
- **Productos Forestales Domésticos:** Son los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos, no podrá exceder de 20 Mts<sup>3</sup> anuales.
- Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.
- Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.
- **Árboles de sombrío.** Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

-

- Árboles Aislados o Muertos: Son aquellos que por causas naturales o por razones de orden sanitario requieran aprovecharse. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados pueden ser comercializados a criterio de la autoridad ambiental.
- **Aplicativo (C.I.T.A):** Es una herramienta (software) en la plataforma WEB llamado Centro de Información de Tramites Ambientales (C.I.T.A), para la autorización de los procedimientos de trámites del macroproceso Autoridad Ambiental.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- **Aplicativo (SILAM):** Es una herramienta (software) en la plataforma WEB llamado Sistema de Información para la gestión de tramites ambientales (SILAM), para la autorización de los procedimientos de trámites del macroproceso Autoridad Ambiental.
- **Aplicativo (VITAL):** Es una herramienta (software) en la plataforma WEB de orden nacional llamado Ventanilla Integral de Tramite Ambientales en Linea (VITAL), es el instrumento a través del cual las Autoridades Ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyectos, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública.
- **Método de Pirolisis**: La pirólisis se define como un proceso termoquímico mediante el cual el material orgánico de los subproductos sólidos se descompone por la acción del calor, en una atmósfera deficiente de oxígeno y se transforma en gases combustibles, residuos secos de carbón y agua. (fuente: <a href="http://www.agrowaste.eu/wp-content/uploads/2013/02/PIROLISIS.pdf">http://www.agrowaste.eu/wp-content/uploads/2013/02/PIROLISIS.pdf</a>).
- **Ajuste inicial.** Procedimiento automático que realiza el opacímetro después de ser realizados los procedimientos de purga y limpieza. En este, el equipo asigna los valores mínimo y máximo en la escala, de forma automática y/o manual. Definidos los puntos extremos de la escala se realiza una redefinición de la escala.
- **Acople o extensión.** Dispositivo que permite la toma de muestra de las emisiones en las condiciones descritas en la norma NTC 5365
- **Auto cero**. Descontaminación automática del banco, mediante la entrada de aire ambiente filtrado al sistema, para llevar los valores de HC, CO y CO2 al mínimo.
- **Calibración.** Operación que bajo condiciones especificadas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida, y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación.
- **Comprobación de residuos**. Rutina que maneja el equipo de forma automática, para verificar que el sistema de muestreo no esté contaminado
- **Emisiones de gases de escape**. Corresponden a los gases de hidrocarburos HC, monóxido de carbono CO, dióxido de carbono CO2 y oxígeno O2, producto de la combustión, los cuales se emiten a la atmósfera, a través del tubo de escape del vehículo automotor, como resultado del funcionamiento del motor.
- **Equipo (analizador de gases).** Es el conjunto completo de todos los accesorios y elementos necesarios para la determinación de las concentraciones de los diferentes contaminantes en los gases de escape de los vehículos que operan con ciclo OTTO.

\_





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- **Filtros de densidad neutra**. Materiales de referencia, generalmente cristales de tipo absorción, que presentan una respuesta constante de extinción de luz dentro de un intervalo definido de longitudes de onda. Dichos filtros se emplean para verificar la linealidad del opacímetro y como elementos de comparación para procesos de comparación y ajuste. Para este último fin, se requiere que los filtros puedan ser considerados como elementos de referencia, con trazabilidad a un patrón nacional o internacional.
- **Fuente móvil accionada por motor Diésel**. Fuente de emisiones que por su uso o propósito está sujeta a desplazamientos y opera siguiendo el ciclo Diésel. Puede operar a dos o cuatro tiempos.
- **Gas de referencia**. Es el gas o la mezcla de gases de concentración conocida y certificado por el fabricante del mismo, empleados para la calibración, verificación y ajuste del analizador de gases.
- **Hardware**. Equipo físico con el que cuenta el opacímetro, incluyendo estructura, elementos de cómputo, sondas, sensores, mecanismos, sistemas eléctricos y electrónicos, entre otros.
- **Humo.** Es la suspensión de material particulado en los gases de combustión.
- **Inspector**. Persona capacitada para realizar la prueba de opacidad o de gases.
- **Linealidad del opacímetro**. Medida de la desviación máxima absoluta de los valores medidos por el medidor de humo con relación a los valores de referencia.
- **Opacidad (N).** Fracción de luz expresada en porcentaje (%) que, al ser enviada desde una fuente, a través de una trayectoria obstruida por humo, no llega al receptor de instrumento de medida.
- **Opacímetro**. Equipo diseñado para medir la opacidad de una corriente de humo o muestra parcial de esta, mediante el principio de extinción de luz. Para fines de esta norma, se hace referencia específicamente a los equipos que operan bajo el principio de flujo parcial, o de muestreo.
- **Prueba de opacidad**. Prueba de evaluación en la cual se registra el valor de opacidad del humo emitido por un vehículo sometido a una o más pruebas unitarias de aceleración libre, para ser comparado con los límites normativos vigentes
- **Sensor de temperatura**. Elemento empleado con el objeto de estimar la temperatura de operación del motor del vehículo en evaluación.
- **Sensor de velocidad de rotación o giro**. Sensor empleado con el objeto de determinar la velocidad de rotación del motor, comúnmente medida en revoluciones por minuto (r/min).
- **Sistema de muestreo**. Conjunto de elementos que permiten la toma de muestra de gases y la transportan al sistema de medición.

Página 6 de 73





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

-

- **Sistema de medición.** Hardware y software necesarios para tomar y analizar una muestra de emisiones de gases de escape, compuesto básicamente por el equipo (analizador de gases) y el sistema de muestreo.

--

- **Software de aplicación**. Programa específico encargado de realizar las rutinas automáticas, controlar los tiempos de medición, procesamiento de la señal, conversiones matemáticas, validación y reporte de resultados entre otros. Igualmente permite el desarrollo secuencial, funciones del analizador y registro de cada una de las condiciones de la prueba de inspección de un vehículo relacionada con las emisiones de gases contaminantes.

-

- **Sonda de toma de muestra opacímetro**. Elemento que es introducido en el tubo de escape del vehículo en evaluación, con el objeto de tomar una muestra de los productos de escape para ser ingresados a la cámara de medición del opacímetro.

-

- **Sonda de muestreo analizador de gases**. Es el elemento que se introduce al acople o hace parte del acople con el objeto de tomar una muestra de los gases de escape del mismo. La sonda de muestreo está compuesta por la punta de muestreo de gases y la manguera (véase la Figura 1).

-



Figura 1. Ejemplo de sonda de muestreo.

\_

- **Velocidad de crucero**. Corresponden a 2 500 r/min ± 250 r/min, las cuales son mantenidas estables y sin carga al motor, con las luces encendidas en neutro o condición de parqueo y sin ningún otro elemento de consumo eléctrico encendido.

-

- **Velocidad mínima de rotación (Ralentí).** Para los fines de esta norma, corresponde a la velocidad mínima de rotación del motor, necesaria para mantenerse en operación y sin carga, con las luces encendidas. Corresponde a la posición "neutro" para transmisión manual y "parqueo" para transmisión automática, sin accionar el acelerador.

ur: -

- **Verificación.** Aportación de evidencia objetiva de que un elemento satisface los requisitos especificados.

## DEFINICIONES DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- **Almacenamiento:** Es la ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.
- **Aprovechamiento de RCD:** Es el proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.
- **Demolición selectiva:** Es la actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición.
- **Generador de RCD:** Es la persona natural o jurídica que con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.
- **Gestión integral de RCD:** Es el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.
- **Gestor de RCD:** Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.
- **Gran generador de RCD:** Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2º del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto número 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental, y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m².
- Pequeño generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) no requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público; 2) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2.000 m².
- **Plantas de aprovechamiento**: Son las instalaciones en las cuales se realizan actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Estas pueden ser:
- **Plantas de aprovechamiento fijas:** Son las instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado, incluye edificaciones, maquinaria y equipo.
- **Plantas de aprovechamiento móviles:** Son las instalaciones transitorias acondicionadas en el sitio de generación, incluye maquinaria y equipo.
- Programa de manejo ambiental de RCD (antes denominado programa de manejo ambiental de materiales y elementos en la Resolución número 541 de 1994): Es el instrumento de gestión que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.
- **Puntos limpios**: Son los sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- **Reciclaje de RCD:** Es el proceso mediante el cual se transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción.
- Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (anteriormente conocidos como escombros): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:
- 1. Residuos de Construcción y Demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento:
  - 1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.
  - 1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.
  - 1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.
  - 1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros.
- 2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento:
  - 2.1. Los contaminados con residuos peligrosos.
  - 2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.
  - 2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.
- Reutilización de RCD: Es la prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.
- Sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocido como escombrera): Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de dichos residuos.

### Definiciones Desintegración de vehículos según norma:

**Autoridad ambiental competente**: Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Autoridades Ambientales Urbanas de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, las Áreas Metropolitanas a que refiere el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, y los Establecimientos Públicos de que tratan el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

**Certificado de desintegración total vehicular**: Es el documento que expiden las Entidades Desintegradoras, en el que se certifica que todas las piezas, equipos y demás elementos constitutivos de un vehículo que ha sido objeto de desintegración, fueron inhabilitados de forma definitiva e irreversible.

**Desensamble**: Es la etapa de la desintegración vehicular durante la cual se desmontan de un vehículo, todas las piezas, equipos y demás elementos que lo constituyen y se inhabilitan de forma definitiva e irreversible.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

Plan de desintegración de vehículos: Es el instrumento que elabora la entidad interesada en obtener la certificación ambiental para la desintegración vehicular, el cual contiene la planificación de las etapas que conforman el proceso de desintegración, así como las medidas para prevenir o mitigar la generación de impactos ambientales.

Vehículo al final de su vida útil (VFVU): Es el vehículo automotor que debe ser objeto de desintegración.

## DEFINICIONES APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES

**Grupo asociativo.** Forma asociativa que se constituye conforme a la Ley, cuyo objeto social esté relacionado con el sector forestal.

**Manejo sostenible.** Planificación y ejecución de prácticas sostenibles para el manejo, uso y aprovechamiento de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, que, salvaguardando el equilibrio de los ecosistemas y sus funciones, permitan mejorar la producción de bienes y servicios, apoyado en la evaluación de su estructura, características intrínsecas y potencial y, respetando los usos tradicionales y el valor cultural.

**Producto forestal no maderable.** Bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos, y que hacen parte de los ecosistemas naturales.

Productos forestales no maderables en primer grado de transformación. Son aquellos que no han sufrido ninguna transformación física o estética y que conservan su estructura original.

Protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Documento técnico que contiene los lineamientos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

#### 4. CONDICIONES GENERALES

Para garantizar el buen desempeño del proceso y su oportuno seguimiento, cada etapa se registra en el aplicativo (SILAM).

#### 4.1 FORMATO UNICO NACIONAL -FUN- DE SOLICITUD

El solicitante deberá allegar debidamente diligenciado el FUN con los respectivos anexos en él indicados, para iniciar el trámite de la solicitud en la CAM.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

## 4.2 CÁLCULO DE COSTOS DEL TRÁMITE

**Licencia Ambiental:** Para la liquidación de costos de evaluación del trámite de licencia ambiental, el peticionario deberá diligenciar el formato F-CAM-203 solicitud de liquidación por servicio de evaluación y requerir la liquidación con quince (15) días hábiles de anticipación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental – PMA – DAA.

**Permisos Ambientales:** El cálculo se realiza según la T-CAM-041 Liquidación Costos de Trámites. Para ello se tiene en cuenta la solicitud elevada, el término que se requiera para su evaluación y los honorarios de los profesionales que participan en el trámite, tal como lo establece la resolución 1280 de 2010.

Programa de manejo ambiental de RCD (Gran Generador): Para la liquidación por servicio de evaluación, el peticionario deberá diligenciar el formato F-CAM-203 denominado "Solicitud de Liquidación por Servicio de Evaluación".

Evaluación Medidas mínimas de manejo ambiental de sitos para Puntos Limpios, Plantas de Aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD (Gestores): Para la liquidación por servicio de evaluación, el peticionario deberá diligenciar el formato F-CAM-203 denominado "Solicitud de Liquidación por Servicio de Evaluación".

## 4.3 INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y PROGRAMACIÓN DE VISITA

Licencias Ambientales: Expedido el auto de inicio "F-CAM-205 Auto de inicio licencias" y respectivas notificaciones, posteriormente se hará entrega del Hace Saber para ser publicado en un diario de amplia circulación regional para conocimiento de las partes interesadas por la ejecución del proyecto, una vez allegado a la Corporación la publicación del Hace Saber se programará visita dentro del término establecido en la norma.

Permisos Ambientales: "F-CAM-102 Auto de Inicio de Trámite"; expedido el auto de inicio se notificará al interesado para que proceda a la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento. Posteriormente se hará entrega del aviso (el cual señala la fecha programada para la visita técnica) con su respectivo oficio de remisión. Se hará entrega del Hace Saber para ser publicado en un diario de amplia circulación regional para conocimiento de las partes interesadas en la ejecución del proyecto, una vez allegado a la Corporación la publicación del Hace Saber se realizará la visita dentro del término que tiene el funcionario para emitir el requerimiento o concepto.

**Publicación:** Para permisos de concesión de agua superficial, subterránea y aprovechamiento forestal se elaborará el formato (F-CAM 103 – Aviso) que se debe publicar en alcaldía de la jurisdicción respectiva y cartelera de la CAM a excepción de los trámites de aprovechamiento de árboles aislados y domésticos. Para Licencias, permisos de vertimiento, ocupación de cauce, exploración de agua subterránea, emisión atmosférica, autorización para establecer y operar centro de diagnóstico verificación fuentes móviles, se deberá elaborar Hace Saber (F-CAM 105 – Hace Saber), que debe ser publicado en un





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

diario de circulación regional; para los permisos de recolección de flora y fauna y de árboles aislados y domésticos la publicación se surtirá en la página web de la Corporación.

#### 4.4 ACTA DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO

El día de la visita, el funcionario levanta acta de visita, y procede a requerir información adicional al solicitante y/o a otras entidades en caso que proceda, para posteriormente emitir el concepto técnico, en el cual debe tenerse en cuenta la visita de inspección ocular, la evaluación del estudio de impacto ambiental, y plan de manejo y/o aprovechamiento forestal, e información adicional entregada.

#### 4.5 RESOLUCIÓN QUE OTORGA O NIEGA Y RECURSO DE REPOSICIÓN

Con fundamento en el concepto técnico emitido, el jefe de la oficina encargada del trámite, expedirá, previa revisión de cumplimiento de parámetros jurídicos, el acto administrativo que otorga, autoriza o niega el permiso o licencia ambiental solicitada. Contra este acto procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, que a su vez deberá ser resuelto por la Corporación dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo del recurso.

# 4.6 ALIMENTACION Y RETROALIMENTACION DE LA BASE DE DATOS DEL APLICATIVO - CENTRO DE INFORMACION DE TRAMITES AMBIENTALES (C.I.T.A)

Todos los trámites contemplados en el Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales (SILAM)., deben se alimentados diariamente en esta herramienta que hace posible hacer el seguimiento a cada una de las etapas estratégicas de los procesos de licencias y permisos ambientales.

#### 5. CONDICIONES ESPECIALES

#### 5.1 TRAMITES RELACIONADOS CON EL RECURSO FORESTAL

- **5.1.1 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DOMESTICO, ÁRBOLES AISLADOS** (De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y Acuerdo CD CAM No. 009 de mayo 25 de 2018), para aprovechamientos de uso Doméstico, arboles Aislados.
- a) Aprovechamientos domésticos y de árboles aislados hasta un volumen de 10 m3: El trámite para el aprovechamiento forestal doméstico y de árboles aislados en volumen inferior y hasta 10 m3, se realizará en línea con el fin de minimizar los términos del permiso y la celeridad en la actuación de la Corporación, en aplicación de las políticas de Gobierno en línea y el Estatuto anticorrupción. Para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento:





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- -Diligenciar en línea el Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico o de Arboles Aislados. Adjuntando de manera electrónica los documentos señalados en el artículo 19, a través de la página <a href="http://www.cam.gov.co">http://www.cam.gov.co</a>.
- -Recibido el formato de solicitud, con el lleno de los requisitos, la Corporación en el término de tres (3) días hábiles dará inicio a la actuación administrativa mediante Auto de visita (F-CAM 173) que se publicará en la página Web de la Corporación. La visita técnica se realizará durante los siguientes cinco (5) días hábiles a la radicación electrónica del recibo de pago del monto liquidado por el servicio de evaluación y seguimiento del permiso, el cual para la vigencia 2018 tendrá un valor de 2 SMDLV.
- -Una vez practicada la visita, el funcionario comisionado tendrá tres (3) días para emitir el informe respectivo, indicando la viabilidad o no de la autorización o permiso el cual quedará registrado electrónicamente en la carpeta digital habilitada para dicho trámite.
- La aprobación o negación del trámite se realizará a través de oficio el cual será enviado al usuario a la dirección de correo electrónico registrada en el Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico.
- -Para la vigencia del permiso, el usuario deberá cancelar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de autorización o permiso, la tasa de aprovechamiento forestal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del presente Estatuto.
- b) Aprovechamientos de árboles aislados en un volumen superior a 10 m³: Recibido el formato de solicitud, con el lleno de los requisitos, la Corporación en el término de cinco (5) días hábiles dará inicio a la actuación administrativa mediante Auto de visita (F-CAM 173) que se publicará en la página Web de la Corporación. La visita técnica se realizará durante los siguientes diez (10) días hábiles a la radicación del recibo de pago del monto liquidado por el servicio de evaluación y seguimiento del permiso. Una vez practicada la visita el funcionario comisionado tendrá cinco (5) días para emitir el informe respectivo, indicando la viabilidad o no de la autorización o permiso según corresponda y la aprobación o negación se realizará a través de oficio entregado al interesado en este mismo término de tiempo. En caso de no viabilidad, la Corporación deberá motivar su decisión.
- **Nota 1:** Para las solicitudes de guadua menor a 5 m3 (50 guaduas) se seguirá el procedimiento citado anteriormente haciendo claridad que solo aplicará para aprovechamiento de guadua doméstico.
- **Nota 2**: Para solicitudes de poda de árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se otorgara el permiso conforme al procedimiento





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

establecido en el literal a), teniendo en cuenta que no se aplicara el cobro de la tasa compensatorio por aprovechamiento forestal.

**Nota 3**: Los productos de la tala y poda de árboles aislados podrán comercializarse a criterio de la Corporación.

**Nota 4**: En caso de solicitudes de aprovechamiento de árboles de sombrío se ceñirá al procedimiento establecido en el literal b.

**Nota 5**: Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1925 del 30 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila" de diciembre de 2013, se podrán autorizar aprovechamientos domésticos y de árboles aislados, este último solo si los árboles se encuentran caídos, muertos o enfermos por causas naturales en la zona "tipo A".

**Nota 6**: La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal se liquidará conforme a lo establecido en el decreto 1390 del 2018 las cual será fijado en acto administrativo que expida la Corporación al inicio de cada año.

# 5.1.2 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, PERSISTENTE.

El procedimiento y término para otorgar el permiso se hará de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de este documento; sin embargo, debe tenerse en cuenta en la visita la verificación de las condiciones previstas en los artículos 2.2.1.1.5.1 y 2.2.1.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, y Acuerdo CD CAM No. 009 de mayo 25 de 2018 – Artículos del 11 al 16.

**Nota:** Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, se deberán imponer las medidas de manejo y compensación de las especies epífitas en el respectivo acto administrativo.

# 5.1.3 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL REGISTRO DE (GUADUALES, CAÑA BRAVA, BAMBÚ).

El procedimiento y término para otorgar el permiso se hará de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de este documento; sin embargo, debe tenerse en cuenta en la visita la verificación de las condiciones previstas en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016 y Acuerdo CD CAM No. 009 de 2 de mayo de 2018 - Artículos del 25 al 26.

El trámite de registro de (Guaduales, Caña Brava, Bambú), se realizará por área en hectáreas, se podrá adelantar de manera simultánea con el trámite de aprovechamiento ó de manera independientemente según la solicitud del interesado.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

**NOTA 1:** Para las visitas de evaluación y seguimiento de aprovechamientos persistentes de Guadua, Caña Brava y Bambú, se deberá aplicar el protocolo elaborado en el marco del proyecto Gobernanza Forestal en Colombia con el cual se busca obtener una mayor trazabilidad en esta actividad.

**NOTA 2**: El Plan de Manejo y Aprovechamiento de las solicitudes de aprovechamiento de guadua tipo 1 deberán realizarse por los profesionales de las direcciones territoriales siguiendo la metodología que se establezca para tal fin y para el caso del aprovechamiento guadua tipo 2 deberá ser realizado por el interesado conforme a los términos de referencia establecidos por la Corporación (I – CAM -028).

## 5.1.4 APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES

El procedimiento y término para otorgar el aprovechamiento de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, se hará de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de este documento; sin embargo, debe tenerse en cuenta las condiciones previstas en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 690 de 2021.

El aprovechamiento de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se adquiere por:

- Ministerio de Ley.
- Permiso.
- Asociación.
- Concesión Forestal.
- Autorización

## 5.1.4.1 CLASE DE MANEJO SOSTENIBLE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES

#### 1. Domésticos

Se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Se otorgará directamente al solicitante, y en el caso de terrenos de propiedad privada, se requiere autorización del propietario. Se otorgará previa visita técnica por parte de la Corporación y no podrá exceder de un (1) año.

El volumen, peso o cantidad máxima de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables susceptibles de manejo sostenible será establecido por la Corporación, de conformidad con las características ambientales, ecológicas, sociales, culturales y económicas del recurso en el área de su jurisdicción, o con base en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la(s) especie(s) objeto de interés.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

#### 2. Persistentes

Se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, lo cual deberá estar contenido en el estudio técnico o en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado.

De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:

#### a. Pequeños

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV.

#### b. Medianos

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial esté entre diez puntos uno (10.1) a treinta (30) SMLMV.

#### c. Grandes

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea mayor a treinta (30) SMLMV.

#### **5.1.4.2 PROCEDIMIENTO**

#### 1. Para el manejo sostenible doméstico:

- **a.** Radicada la solicitud (Formato Único Nacional) con el lleno de los requisitos exigidos del decreto en mención.
- **b.** En caso de no allegar todos los documentos se realizar el respectivo requerimiento en los términos de la Ley 1755 de 2015.
- **c.** La Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes procederá a la apertura del expediente (auto de inicio de tramite).
- d. Programará la visita de evaluación al predio o área objeto de la solicitud, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días siguientes a la apertura del expediente y no tendrá costo. Dicha actuación será notificada y publicada en los términos de la Ley 1437 de 2011.
- **e.** Realizada la visita, y dentro de los diez (10) días siguientes, la autoridad ambiental competente emitirá concepto técnico
- f. Se otorgará o negará el aprovechamiento mediante resolución motivada al manejo sostenible doméstico y contra el acto administrativo que decide sobre el manejo





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

sostenible doméstico, procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos <u>74</u> y <u>76</u> de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada.

El manejo sostenible doméstico no requiere de la presentación del estudio técnico.

#### 2. Para el manejo sostenible persistente:

- **a.** Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, la Corporación procederá a liquidar de inmediato el costo de evaluación.
- **b.** El solicitante deberá entregar a la Corporación competente copia del pago por concepto de los servicios de evaluación, para lo cual, dispondrá de cinco (5) días a partir de efectuada la liquidación.
- **c.** Dentro de los diez (10) siguientes al recibo del pago por concepto de los servicios de evaluación, la Corporación competente procederá a expedir el auto de inicio de trámite, el cual será notificado y publicado en los términos de la Ley <u>1437</u> de 2011. Así mismo, procederá a la apertura del expediente de conformidad con el artículo <u>70</u> de la Ley 99 de 1993.
- **d.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto de inicio de trámite, la Corporación evaluará la solicitud y el estudio técnico y programará la visita de evaluación al área o predio objeto de la solicitud. La visita de evaluación deberá llevarse a cabo en un término no mayor a diez (10) días, una vez evaluada la solicitud y el estudio técnico.
- **e.** Realizada la visita, la Corporación dispondrá hasta de cinco (5) días para generar el Concepto Técnico correspondiente. En caso de requerirse información adicional que considere pertinente, dispondrá de hasta diez (10) días para solicitarla.
- **f.** El solicitante contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la Corporación competente por un término igual, previa solicitud del interesado, quien deberá presentarla antes del vencimiento del plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo <u>17</u> de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley <u>1755</u> de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
- **g.** En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada por la Corporación. En caso de allegar información diferente a la requerida, no se considerará dentro del proceso de evaluación.
- **h.** La Corporación una vez cuente con la información requerida, procederá en un término máximo de veinte (20) días a otorgar o negar el manejo sostenible persistente, mediante resolución motivada, contra la cual procede recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos, la Corporación ordenará mediante resolución motivada, que se notificará en los términos de





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

ley, el desistimiento y archivo de la solicitud. Contra este acto administrativo, procede recurso de reposición de conformidad con el artículo <u>17</u> de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley <u>1755</u> de 2015; sin perjuicio que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos.

Nota. Cuando los ingresos mensuales esperados por la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que pretende desarrollar el interesado, sea menor a un (1) SMLMV, no deberá presentar el estudio técnico, pero sí deberá dar cumplimiento al protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables para la(s) especie(s) objeto de interés, en caso de contar con él.

El interesado estará en la obligación de informar a la Corporación sobre el inicio de las actividades, con quince (15) días de antelación.

La Corporación podrá llevar a cabo las visitas que considere necesarias al área objeto de manejo sostenible, las cuales no tendrán ningún costo.

# 5.1.5 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL REGISTRO DE PLANTACIÓN.

El procedimiento y término para otorgar el registro de plantaciones protectoras, protectoras productoras, se hará de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de este documento; sin embargo, debe tenerse en cuenta en las condiciones previstas en el Decreto 1076 de 2015, y Decreto 1532 de fecha 26 de agosto de 2019.

Las plantaciones forestales pueden ser:

- a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.
- c) Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

Procedimiento para el registro: Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

Requisitos para el registro. Para el registro de las plantaciones forestales de competencia de esta Corporación, la persona natural o jurídica interesada deberá:

- a) Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro (según formato establecido por la Resolución No. 0213 de 2020 del MADS.
- b) Aportar los siguientes documentos:
  - Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.
  - Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.
  - En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios a la fecha de solicitud del registro y fotocopia de documento de identificación del representante legal.
  - Acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro. En caso de ser arrendatario, deberá presentar la autorización del titular del predio.

Formación del registro. Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas anteriormente, se deberán seguir los siguientes pasos:

- a. El propietario o tenedor del predio en el que se encuentre ubicada la plantación forestal presentará la solicitud de registro ante la autoridad ambiental regional competente, junto con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.12 .3. del presente Decreto.
- b. La autoridad ambiental regional competente verificará que la información esté completa. En caso contrario, requerirá al solicitante, por una sola vez, para que aporte la información o documentos faltantes. Si dentro del término de un (1) mes siguiente al requerimiento no se allega la información, se entenderá desistida la solicitud de registro y se procederá a su archivo, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) sustituido por la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."
- c. Una vez se cuente con la información completa, la autoridad ambiental regional competente llevará a cabo visita al predio, a fin de verificar la información allegada, de la cual generará concepto técnico.
- d. La Ambiental Regional Competente, mediante acto administrativo motivado, procederá a registrar a plantación forestal asignándole un número de registro (asignado por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental), además indicando la localización de la plantación registrada (predio, vereda, municipio), especies registradas, año de siembra y/o establecimiento, finalidad de la plantación,





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

volumen por especie (dependiendo de la edad de la plantación), vigencia del registro entre otra información que amerite estar incluida en el acto administrativo por su relevancia.

e. El trámite para el registro deberá adelantarse en máximo un mes, a partir de presentada la solicitud por parte del interesado.

Del aprovechamiento: Para aprovechar las plantaciones forestales protectorasproductoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.

- f. El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:
  - Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
  - Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
  - Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
  - Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

NOTA 1: Para el aprovechamiento de las plantaciones incluidas las cercas vivas y barreras rompevientos no se requiere de permito y autorización.

NOTA 2: En caso de requerir la movilización de los productos derivados de las cercas vivas y barreras rompevientos, sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen. Para lo cual deberán presentar la solicitud en el respectivo formato establecido por la Resolución 0213 de 2020 emitida por el MADS, el cual será parte integral del presente documento, según lo establecido en el numeral 4 del procedimiento 5.1.6, F-CAM-065 Lista de Chequeo Salvoconductos Único Nacional en la línea Biológica (SUNL) Resolución 1909 de 2017, Resolución 0213 de 2020

## 5.1.6 PROCEDIMIENTO Y TERMINO PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS FORESTALES

Todas las Empresas forestales señaladas en el artículo (51) del Acuerdo 009 de 2018, deberán registrarse ante la CAM, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 53 del Acuerdo 009 de 2018.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- a) Formulario de Solicitud de Registro de Libro de Operaciones Forestales. (Debidamente Diligenciado).
- b) Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- c) **Persona Jurídica:** Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a tres meses.
- d) **Persona Natural:** Certificado de matrícula mercantil, con fecha de expedición no superior a tres meses.
- e) Certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
- f) En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo.
- g) En caso de actuar como poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio
- h) Poder debidamente otorgado, cuando actúe por medio de apoderado
- i) Libro de operaciones forestales, conforme a las directrices vigentes de la CAM.
- j) Inventario del volumen de madera o carbón vegetal existente en el establecimiento
- k) Capacidad instalada (maquinaria, equipos, entre otros).
- Entrega de información de salvoconductos y/o facturas relacionadas de las industrias forestales y reporte de ingresos y egresos por periodo de industrias forestales.
- m) Inventario de especies a la fecha de la solicitud (para viveros)
- n) Especies a propagar, fuente de las semillas, fecha de siembra y cantidad a producir (para viveros).
- o) Fuente de abastecimiento de agua y estimativo del consumo, permiso de concesión de aguas y de vertimientos (para viveros).

Recibido el formato de solicitud, con el lleno de los requisitos, la Corporación en el término de cinco (5) días hábiles dará inicio a la actuación administrativa mediante Auto de Inicio de Trámite que se notificará y mediante aviso se publicará en la Alcaldía del respectivo Municipio y en la cartelera de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, para que las personas interesadas hagan valer su derecho de participación. En el aviso se indicará la fecha y hora de la visita técnica, la cual se realizará previo el pago del monto liquidado por el servicio de evaluación de la solicitud de registro. Dentro de los diez (10) días hábiles posterior a la visita, el funcionario asignado elaborará el respectivo concepto técnico y se procederá mediante resolución a viabilizar o no el registro de la empresa, el cual debe ser notificado de conformidad con lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En la misma, se debe hace la promoción del Acuerdo Intersectorial por la Madera Legal en el Departamento del Huila, estableciendo como obligación a la empresa forestal de garantizar que la madera transformada, comercializada y utilizada provenga exclusivamente de fuentes legales. En caso de no viabilidad la Corporación deberá motivar su decisión.

## 5.1.7 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA EXPEDICION DE SALVOCONDUCTOS

Todo producto de la flora y fauna silvestre para su movilización deberá contar con el Salvoconducto Único Nacional en Línea conforme a lo establecido en la resolución 1909 de 2017 y el y Acuerdo CD CAM No. 009 de 2 de mayo de 2018 artículos 67 y 68.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

**Solicitud del SUNL a través de Vital**. Todo interesado en solicitar un SUNL de movilización, removilización o renovación para el transporte de especímenes de diversidad biológica deberá atender lo siguiente:

- 1. Solicitud de SUNL de movilización.
- a) Estar inscrito como usuario y contar con la contraseña en la plataforma de Vital. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la Corporación cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea;
- b) Contar con acto administrativo que autoriza la obtención legal de los especímenes de la diversidad biológica. El acto administrativo debe estar contenido en el módulo 2;
- c) Realizar la solicitud del SUNL de movilización en la plataforma de Vital. Deberá hacerse en el módulo 3 como SUNL de movilización, diligenciando el formulario de solicitud en la totalidad de los campos requeridos.
- 2. Solicitud de SUNL de removilización y/o renovación, amparados en salvoconductos expedidos en virtud de las resoluciones 438 de 2001 y 619 de 2002, Permiso Cites o Permiso No Cites.
- a) Estar inscrito como usuario y contar con la contraseña en la plataforma de Vital. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la Corporación cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea;
- b) Contar con el salvoconducto original, el Permiso Cites o con el Permiso No Cites que autorizó el transporte legal de los especímenes de diversidad biológica. El documento deberá ser presentado ante la Corporación, el cual será incluido en el módulo 1;
- c) Realizar la solicitud de SUNL de removilización o renovación en Vital. Deberá hacerse en el módulo 3 como SUNL de removilización o renovación, diligenciando el formulario de solicitud en la totalidad de los campos requeridos.
- 3. Solicitud de SUNL de removilización y/o renovación para especímenes de diversidad biológica movilizados por SUNL expedido en Vital.
- a) Estar inscrito como usuario y contar con la contraseña en la plataforma de Vital.
- Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la Corporación cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.
- Realizar la solicitud del SUNL de removilización o renovación en Vital en el módulo 3 como SUNL de removilización o renovación, diligenciando el formulario de solicitud en la totalidad de los campos requeridos.
- 4. Solicitud de SUNL para cercas vivas y barreras rompevientos de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017, 081 de 2018 y Resolución 0213 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- a) Diligenciar el formato Único Nacional de Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en línea para especímenes de flora obtenido para el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y especies frutales y anexar soportes, junto con el documento que indique los costos del proyecto, radicar en la ventanilla vital y al correo institucional radicación@cam.gov.co.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- b) Emitir auto de visita comisionando el profesional y establecimiento el costo de evaluación el cual deberá comunicarse al interesado mediante correo electrónico previa autorización y en la página web de la Corporación.
- c) una vez cancelado los costos se realizada la visita se emitirá el concepto técnico y mediante oficio se autorizará la expedición del salvoconducto.

**Tiempo de Expedición de los SUNL**. Una vez realizada la solicitud a través de VITAL y contando en la plataforma con toda la información para la expedición del SUNL, la Corporación tendrá como máximo un (1) día hábil para expedir el SUNL. En caso de requerir visita, la expedición del SUNL no podrá ser superior a tres (3) días hábiles, de lo cual se informará previamente al usuario.

La expedición de SUNL será informada al usuario vía correo electrónico, quien deberá dirigirse a la Corporación para recoger el respectivo salvoconducto.

En caso de que la solicitud sea tramitada a través de la ventanilla de atención al usuario de la Corporación, y se cumpla con los requisitos para su expedición, se entregará el SUNL de manera inmediata.

# 5.1.8 PROTOCOLO PARA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN RIESGO ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

En atención a lo dispuesto en el capítulo 9 del Acuerdo 009 de 2018 de la Corporación autónoma Regional del Alto Magdalena, por medio del cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales y protectoras en el Departamento, se establece el siguiente protocolo para el aprovechamiento de árboles aislados en riesgo, así:

#### 1. Presentación de la solicitud de aprovechamiento y/o tala de árboles en riesgo:

La presentación de la solicitud de aprovechamiento y/o tala se deberá hacer ante la oficina del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del respectivo municipio, en la cual se debe indicar localización del individuo y de la especie forestal que representa un riesgo por caída. La solicitud debe ser acompañada de registro fotográfico en el que se ilustre la condición fitosanitaria y de riesgo de la especie forestal señalada y los datos básicos del solicitante.

#### 2. Evaluación de las solicitudes de aprovechamiento.

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre a través de una comisión de árboles en riesgo que deberá conformar, analizarán cada una de las solicitudes presentadas con el objeto de determinar el riesgo inminente de caída de árboles sobre las personas o edificaciones. Para el efecto practicarán visita al lugar en el que se presenta la amenaza con el fin de verificar los hechos expuestos en la solicitud, y decidir sobre la misma, para lo cual se emitirá el respectivo informe técnico suscrito por la Comisión (el cual deberá contener entre otros aspectos técnicos (volumen, especies, no de árboles, registro fotográfico.) y deberá contener una numeración consecutiva y la respectiva fecha.

#### 3. Decisión.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres mediante oficio, decidirá sobre el otorgamiento o rechazo de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados. En caso de rechazo de la solicitud, y si el interesado insiste en el aprovechamiento del individuo forestal, la solicitud deberá ser trasladada a la CAM.

Cuando se otorguen aprovechamiento de árboles aislado en riesgo, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres deberá comunicar de manera inmediata vía correo electrónico (aprovechamientoforesta@cam.gov.co) a la Dirección Territorial respectiva de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, la autorización concedida.

En caso de árboles que se han caído por causas naturales (borrascas, vendavales, avalanchas, entre otras), que estén generando un riesgo y obstrucción sobre vías, caminos, andenes, viviendas, puentes, etc., se deberá proceder de manera inmediata a cuantificar volúmenes e identificar especies y a retirar inmediatamente, el material forestal obtenido y el informe técnico deberá ser suscrito por la Comisión.

5.1.9 PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFORMACION DE CARBON VEGETAL A PARTIR DE LEÑA Y/O MADERA.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 009 de 2018 capitulo 6 artículos del 40 al 41 se deberá tramitar la respectiva autorización para la obtención de carbón vegetal aplicando el método de pirolisis (deshidratación), y por lo tanto no se exigirá el trámite de permiso de emisiones atmosférica, si el método a utilizar es diferente deberá de realizar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

Fuentes de obtención de carbón vegetal y/o leña. La leña y/o carbón vegetal podrá obtenerse de:

- a) Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural.
- b) Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales únicos de bosque natural.
- c) Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales domésticos de bosque natural.
- d) Productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas, o de árboles caídos o muertos; así como, restos de biomasa o residuos que resulten del aprovechamiento forestal de plantaciones forestales protectoras productoras.
- e) Aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la ley 139 de 1994.
- f) Aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío o de árboles aislados.
- g) Productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas de sotobosque, o de árboles caídos o muertos de bosque natural.
- h) Restos de biomasa que resulte de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables en las empresas forestales.
- Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, entre otros.

**Parágrafo 1°:** Para la producción de carbón vegetal, según lo establecido en los literales e), g), h), i) y j), anteriormente mencionados, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- 1. Oficio de solicitud, que contenga, especie, localización, área y volumen a obtener.
- 2. Documentación que acredite la propiedad del predio
- 3. Fotocopia de la C.C, del solicitante.
- 4. Registro de la plantación (aplica para plantaciones comerciales)
- 5. Plan de transformación (método a emplear)
- 6. Mediante Auto se determinará la fecha de realización de visita, el funcionario asignado y se liquidaran los costos de evaluación y seguimiento; posterior a la visita en un término no superior a 10 días hábiles se emitirá concepto técnico de verificación; finalmente mediante oficio se dará la respectiva autorización identificando las especies y los volúmenes objeto de transformación en carbón vegetal.

#### 5.2 CONCESIONES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

Para concesiones de agua para consumo humano que superen los 0,1 litros por segundo, el usuario debe solicitar ante la autoridad sanitaria correspondiente la "Autorización Sanitaria Favorable", previo al otorgamiento de la concesión.

#### **5.3 VERTIMIENTOS**

Para este caso, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y la evaluación ambiental de vertimientos.

Para la renovación del permiso de vertimientos, debe tenerse en cuenta el Decreto 1076 de 2015 donde establece que debe solicitarse en el primer trimestre del último año de vigencia

Conforme a la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 en su artículo 13 solo requieres permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales a las aguas marinas o al suelo, esta condición no exime que el usuario no domestico el cumplimiento de la resolución 631 de 2015.

#### 5.4 LICENCIAS AMBIENTALES - DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS

Cuando se requiera iniciar un trámite de licencia ambiental, el interesado deberá elevar consulta a la CAM, acerca de si requiere elaboración y presentación de diagnóstico





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

ambiental de alternativas DAA, de acuerdo a las obras, proyectos y actividades estipuladas en el artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 de 2015 y en caso de requerirlo se adelantará el trámite para la aprobación de la alternativa y se entregaran los términos de referencia para la elaboración del EIA en el Link: <a href="http://www.anla.gov.co/contenido/contenido.aspx?catlD=144&conlD=7915">http://www.anla.gov.co/contenido/contenido.aspx?catlD=144&conlD=7915</a>. Del mismo modo, se verificara si el proyecto, obra o actividad corresponde a las listadas en el artículo 2.2.2.3.2. 3 del Decreto 1076 de 2015 como competencia de la CAM.

# 5.5 PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE COLECTIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS, EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y/O VERTIMIENTOS.

Se podrán hacer solicitudes colectivas, sin embargo, el trámite se realizará de forma individual, teniendo en cuenta que algunas actuaciones de la corporación pueden hacerse colectivas e individuales como son:

- Costos de evaluación colectivos (cancelados a prorratas por los interesados) o individuales
- La publicación (Aviso y/o Hace Saber) colectivos y/o individuales

Las demás diligencias (autos, expedientes, concepto, resoluciones, oficios, etc) serán de manera individual siguiendo el procedimiento establecido en el numera 7.

**Nota:** De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 014 de 2014 se deberá tramitar el respectivo Permiso de Emisiones Atmosféricas para el aprovechamiento de carbón vegetal a partir de un volumen de 20 m3 de madera, según lo establecido en el artículo 28 de esta norma; sin embargo, cuando se demuestre mediante informe detallado del procedimiento de la transformación de material forestal a carbón vegetal utilizando el método de pirolisis (deshidratación), no se exigirá el trámite de permiso de emisiones atmosférica.

#### **5.6 PLANES DE CONTINGENCIA**

Conforme al decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. Teniendo en cuenta los términos de referencia conforme a la resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conclusión, los planes de contingencia no son aprobados por la Corporación mediante acto administrativo, la función de la Corporación se limita a revisar si el plan de contingencia cumple o no con los términos de referencia mencionada.

En concordancia a lo anterior la Corporación realiza la evaluación de los respectivos planes de contingencia bien sea almacenamiento o transporte, que no estén sujetos a licenciamiento por el cual se establece un cobro conforme lo establecido en la resolución 1280 de 2010 (MAVDT), por lo que una vez se allega el respectivo (PDC) se liquida según formato T-CAM-041 y se remite al usuario mediante oficio el valor del cobro por el servicio de evaluación dándose un periodo de 30 días para realizar el pago, de no hacerse él pago se procede a realizar el auto de archivo del radicado, mediante el cual se deja en claro que no se avoca conocimiento ni reconoce el Plan de Contingencia radicado. Por otro lado, una vez realizado el pago y allegado a la Corporación se procede con la evaluación con los términos de referencia descritos en el I-CAM-027 o resolución 1209 de 2018 (MADS) según corresponda.

La corporación tendrá 15 días hábiles para la evaluación del respectivo Plan de Contingencia del cual derivará solicitud de información adicional de no estar conforme a los términos u oficio describiendo que el PDC se encuentra ajustado a los términos de referencia relacionados anteriormente

## 5.7 MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, CESIÓN, TRASPASO, RENOVACIÓN, RENUNCIA

 Procedimiento y Término – Licencias Ambientales. Se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y/o las normas que lo modifique o lo complemente.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

#### Procedimiento y Término – Permiso Ambientales.

Una vez presentada la solicitud se analizará la pertinencia técnica y jurídica determinándose sobre la necesidad o no de adelantar el trámite establecido en el procedimiento para cada permiso (numeral 7). 1 día hábil. Si el trámite no requiere el procedimiento señalado en el numeral 7, se seguirá de la siguiente forma:

- Verificar si la información está completa, de no ser así se requerirá información adicional (3 días hábiles), la cual debe ser allegada dentro del término establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 según Ley 1755 de 2015, de lo contrario se archivará la solicitud.
- Considerada completa la información se expide el concepto de seguimiento de permiso determinándose la viabilidad técnica o no del permiso e incluyendo los costos de evaluación anexando el formato. 7 días hábiles
- Posteriormente con base en el informe técnico se expide la resolución que decide sobre la solicitud en la cual se debe exigir el pago de evaluación. 5 días hábiles
- Casos que no requieren el procedimiento establecido en el numeral 7
- Cuando las solicitudes corresponden a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario del recurso natural permitido y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el otorgamiento del permiso.
- Cuando no haya variación de las condiciones sociales existentes al momento de otorgar el permiso.
- Cuando no se varíen las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación del recurso natural renovable, consagradas en el permiso.
- Se deben utilizar los mismos formatos establecidos en el numeral 7
- Para el trámite de cada solicitud el interesado debe encontrarse a paz y salvo (pago de las tasas).

## 5.8 TRÁMITE PARA OTORGAR LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO

El interesado solicitará la certificación en materia de revisión de gases acompañada de los documentos legales requeridos, contemplados en la Resolución Mintransporte y Minambiente 2200 de 2006 que establece el procedimiento general para la revisión técnicomecánica y de gases para fuentes móviles y la Resolución 0653 de 2006 Mintransporte y Minambiente que establece los requisitos para adelantar el trámite de la certificación en materia de revisión de gases, ante la autoridad ambiental competente, manifestando las especificaciones técnicas de los equipos analizadores de gases que posee y que serán objeto de revisión por parte de la Corporación. Este trámite se adelanta a través de las Direcciones Territoriales.

## PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DE VISITA





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

El profesional que realice la visita de evaluación o seguimiento de CDA's deberá revisar los siguientes aspectos:

#### Características físicas del analizador

- El analizador debe estar equipado con un mueble o gabinete que cuente con un espacio para almacenar todos los accesorios y manuales de operación. Este debe tener un diseño tal que facilite el acceso para el procedimiento de rutina, servicio y cambio de componentes.
- Los componentes electrónicos del analizador deben estar protegidos contra riesgos que afecten su funcionamiento, (polvo, humedad, golpes, etc.) dentro o fuera del mueble.
- La organización propietaria del equipo debe garantizar el suministro de los gases de referencia para la verificación y preparación del equipo de medición.

#### Sensores periféricos

- Se debe contar con un sensor para la estimación de la temperatura de operación del motor. El sensor debe estar acoplado al software de aplicación. El error máximo permitido debe ser de 5 %, en un rango mínimo de medición de 0 °C a 100 °C.
- Se debe contar con un sensor de velocidad de giro acoplado al software de aplicación, con el fin de realizar las inspecciones iníciales y el control sobre las pruebas de ralentí y crucero. El tiempo de respuesta máximo debe ser de 0,5 s y el error máximo permitido para este sensor es de 2 % de la medida, para una velocidad de giro medida en revoluciones por minuto (r/min).
- Se debe contar con un sensor para la medición de la temperatura ambiente. El sensor debe estar acoplado al software de aplicación. El error máximo permitido para este sensor es de ± 2 °C.
- Se debe contar con un sensor para la medición de la humedad relativa. El sensor debe estar acoplado al software de aplicación. El error máximo permitido para este sensor es de ± 3 %.

NOTA Cuando se presenten varios equipos de medición en un mismo lugar, la toma de variables puede ser compartida.

#### Identificación del analizador

Mientras el equipo se encuentra apagado, el profesional responsable registrará las siguientes características, las cuales son observables en la placa del equipo y deben ser compatibles con lo que se muestre en la pantalla del software de aplicación.

- Marca del equipo
- Serial
- PEF

Puntos de verificación del intervalo de medición.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

El equipo debe seguir de manera automática, un procedimiento de verificación y ajuste con dos puntos de gas de referencia como se detalla en la siguiente tabla.

Punto bajo	Punto Alto
300 ppm. de propano	1 200 ppm. de propano
1,0 % de monóxido de carbono (CO)	4,0 % de monóxido de carbono (CO)
6,0 % de dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> )	12,0 % de dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> )

El responsable de la visita también deberá verificar mínimo lo siguiente:

- Fecha de la última verificación y ajuste con gas patrón.
- El software del equipo debe almacenar el histórico de los datos de verificación y ajuste con gas patrón, según la seguridad de información que establezca la autoridad competente.
- Los datos mínimos que se deben almacenar, son: La fecha y hora de verificación, el responsable de la prueba, la serie y el PEF del equipo, los gases de referencia, y el resultado de la prueba.

#### Prueba de fugas

El profesional responsable, solicitará al operador del equipo que realice una prueba de fugas y registrará el resultado. En caso que el equipo analizador no apruebe el procedimiento de verificación de fugas, el profesional auditor responsable permitirá realizar hasta dos intentos más sin que para ello se requiera reemplazar o ajustar alguno de los componentes del sistema. En caso que aún en el tercer intento el analizador no apruebe el procedimiento de fugas, el encargado del CDA podrá reemplazar o ajustar elementos del sistema y realizará un último intento de verificación de fugas. Los resultados y los acontecimientos se registrarán. En caso que aún con los cuatro intentos no se apruebe el procedimiento de fugas, se registrará la información y se dará por terminada la visita.

## Capacidad para detectar fugas y bloqueo del sistema de pruebas

El profesional responsable solicitará al encargado de operar el equipo, que ingrese a la opción para realizar una prueba de fugas en la cual se ejecutará el siguiente procedimiento, para acceso al programa así:

- Durante el proceso de generación de vacío, se dejará la punta de sonda sin tapar e iniciará la prueba, caso en el cual el equipo deberá detectar que se presenta una fuga y bloquear el analizador para la realización de pruebas de certificación en vehículos. Si el analizador no es capaz de detectar la fuga se diligencia el incumplimiento. Si el analizador permite la realización de pruebas de certificación a vehículos se diligencia el incumplimiento.
- Se tapará la punta de sonda y durante el proceso de sostenimiento de vacío, el cual debe durar 30 segundos, se liberará sutilmente la punta de sonda para permitir el ingreso de aire al sistema, caso en el cual el equipo deberá detectar que se presenta una fuga y bloquear el analizador para la realización de pruebas de certificación en vehículos. Si el analizador no es capaz de detectar la fuga se diligencia el incumplimiento. Si el analizador permite la realización de pruebas de certificación a vehículos se diligencia el incumplimiento.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

## Toma de muestras con el analizador de gases

El sistema de muestreo debe, como mínimo, constar de una sonda de prueba simple, una sonda de prueba doble, línea de muestra flexible, sistema de remoción de agua, trampa de partículas, bomba de muestra y componentes de control de flujo.

#### El software de aplicación

Se debe garantizar como mínimo, el desarrollo automático y secuencial de las siguientes funciones:

- Acceso del inspector mediante una clave o sistema de seguridad electrónico.
- Ingreso de información tal como la identificación del vehículo, del usuario y los datos de la prueba (fecha, ciudad, hora, dirección, etc.) Los datos relacionados con la identificación del establecimiento u organización deben aparecer automáticamente en la pantalla, ya que esta información debe ser registrada al momento de instalar el software de aplicación
- Los requisitos del analizador en relación con la realización del auto cero y verificación del intervalo de medición, las necesidades de calibración, el chequeo de fugas, requisitos sobre el tiempo de calentamiento, bloqueos automáticos, prueba de residuos, dilución de la muestra, entre otras.

El software de aplicación debe mostrar en pantalla el nombre de la organización o empresa, el valor del FEP del banco, fecha y hora de la última verificación y ajuste, el serial y marca del banco de gases y analizador, fecha y hora actuales, el nombre, la versión y propiedad intelectual o proveedor del software de aplicación.

El software de aplicación debe identificar y validar el analizador al que está conectado, el cual debe ser el mismo equipo durante toda la ejecución de la prueba, y además solicitar las secuencias de preparación del equipo.

## 5.9 TRÁMITE PARA OTORGAR PERMISOS DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES

#### 5.9.1 Modalidades del permiso:

1. Permisos para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial:

Cuando se requieran procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la obtención de información científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas, la autoridad ambiental competente otorgara una autorización para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial (en adelante Permiso de Recolección).





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

a. **Permiso marco de recolección:** Son solicitados por instituciones nacionales de investigación para proyectos de investigación científica no comercial y para fines docentes y educativos a nivel universitario. Este permiso no se podrá ceder a otras personas, ni sus derechos ni sus obligaciones.

Los investigadores extranjeros deberán estar vinculados a una institución nacional extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con una institución nacional de investigación que cuente con este permiso.

- **b. Permiso individual de recolección:** Son solicitados por personas naturales o jurídicas para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial. Este permiso no podrá cederse sin la autorización de la autoridad ambiental.
- 2. Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica

Son solicitados por personas naturales o jurídicas de manera previa para adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica con fines comerciales, industriales o de prospección biológica; que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional.

3. Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales

Toda persona que desee adelantar estudios donde requiera la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente el permiso de recolecta.

Recolección de especímenes: Consiste en los procesos de captura y/o remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base' de los estudios ambientales. ARTÍCULO 2.2.2.9.2.2. Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

La obtención de este permiso, constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.

**Nota 1:** El Auto de Inicio del trámite se publicará conforme a los artículos 2.2.2.9.2.5 numeral primero y 2.2.2.8.5.2 numeral 1 del Decreto 1076 de 2015.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

**Nota 2**: Para los tramites anteriormente referidos y cuando se efectúe la caza de fauna silvestre se deberá liquidar la tasa compensatoria por fauna silvestre (F-CAM – 273) y (T-CAM -136)

#### 5.9.2 Competencias:

- **a. CAM:** Es competencia de la CAM, cuando se desarrollen los proyectos dentro del departamento del Huila.
- **b. ANLA**: En caso de que el proyecto se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
- **c. PARQUES NACIONALES:** Cuando el proyecto se desarrolle en jurisdicción de las áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales.

#### 5.3.3 Trámite:

- a. Verificación de la información
- b. Auto de inicio del trámite
- c. Solicitud de información adicional
- d. Expedición de acto administrativo que otorga o niega el permiso

Este trámite se adelanta a través de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental. Para incentivar la investigación científica con fines no comerciales, la autoridad ambiental, no cobrará los costos de evaluación y seguimiento y el procedimiento estará sujeto a lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

# 5.4 INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA A CABO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.

Para realizar el seguimiento y control a los generadores de residuos peligrosos, se estableció el siguiente procedimiento:

- 1. Se debe realizar una visita anual a cada uno de los establecimientos que se encuentran registrados en la base de datos del Aplicativo del IDEAM, denominado Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.
- 2. Para el desarrollo de la visita se utiliza los siguientes formatos: F-CAM-233 Seguimiento a Generadores de Residuos Peligrosos Industriales, F-CAM-234 Seguimiento a Generadores de Residuos Peligrosos Hospitalarios y Similares, F-CAM-231 Seguimiento de la Gestión Externa de las Plantas de Beneficio Animal, en los cuales se diligencia y se verifica el tipo de actividades que desarrolla cada establecimiento, para así determinar la aplicabilidad y el cumplimiento a lo establecido en el Decreto 351 del 2014, Resolución 1164 de 2002, Decreto 4741 de 2005 y demás que apliquen y se encuentren vigentes en materia de la Gestión Externa de los Residuos Peligrosos.
- 3. Luego de realizar la revisión y evaluación a través del Formato, se emite el concepto técnico, el cual es el soporte a lo evidenciado durante la inspección ocular del





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

establecimiento, conceptuando el grado de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 351 del 2014, Resolución 1164 de 2002, Decreto 4741 de 2005 y demás que apliquen y se encuentren vigentes en materia de la Gestión Externa de los Residuos Peligrosos.

- 4. Por último, como resultado del concepto técnico, se realizan los respectivos requerimientos, oficiando al establecimiento en los componentes a mejorar y/o corregir. El tiempo establecido por la Corporación para la respuesta a los requerimientos es de 15 días hábiles.
- 5. En el caso de que los requerimientos sean repetitivos o reincidentes, se procederá a iniciar el Proceso Sancionatorio con la Dirección Territorial correspondiente a la ubicación del Establecimiento, acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

# 5.5 TRÁMITE PARA EL REGISTRO DE LOS DEPARTAMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL - DGA

De acuerdo al decreto 1299 del 2008 "por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo con el artículo 7 del decreto en mención, la empresa por medio del representante legal deberá informar a la corporación sobre las conformaciones de dichos planes, con sus respectivas funciones y responsabilidades.

# *Procedimiento para el registro de los DGA ante la corporación.* El procedimiento es el siguiente:

- 1. Una vez radicada la solicitud del registro del DGA, la corporación contará con quince (15) días hábiles para verificar que la documentación esté completa. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
- 2. realizará el estudio de la solicitud de registro y practicará las visitas técnicas necesarias.
- 3. Cuando la información esté completa, se notificará.
- 4. en caso de visita técnica y dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
- 5. Una vez proferido dicho informe, se comunicará al interesado o peticionario que fue reunida toda la información para decidir si es registrado o no la empresa argumentando la decisión.

Para la verificación de los cumplimientos descrito en el documento del Departamento de Gestión Ambiental – DGA, se deberá realizar seguimiento anual al mencionado Departamento.

F-CAM-235 Matriz de evaluación de los Departamentos de Gestión Ambiental - DGA.

F-CAM-236 Seguimiento de los Departamentos de Gestión Ambiental – DGA.

# 5.6 TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO PSMV





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

Los PSMV es el Conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos y actividades, definidos por el ente territorial para el manejo de las aguas residuales domesticas vertidas por los habitantes de un centro poblado y que son recolectadas por el municipio.

Mediante resolución 1433 del 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamento el artículo 12 del decreto 3100 del 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y donde asigna a las corporaciones autónomas regionales como autoridades ambientales competentes para aprobar los PSMV.

Una vez aprobada los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, serán objetos semestrales de seguimientos para verificar el cumplimiento de los compromisos pactados mediante resolución de aprobación de dichos planes.

- Una vez radicada la solicitud de la autorización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, la corporación procederá a liquidar los costos de evaluación y seguimiento
- 2. Una vez cancelados los costos de evaluación y seguimiento, la corporación contará con cuarenta y cinco (45) días hábiles para evaluar la documentación anexada por el interesado y siguiendo la matriz de evaluación y seguimiento establecida en el formato F-CAM-228 Matriz de evaluación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV.
- 3. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación, (Código Contencioso Administrativo CCA) vencido este término se archivará en caso de no cumplir con lo requerido
- 4. Una vez completa la información, el profesional elabora concepto técnico de acuerdo a los lineamientos del formato.
- 5. De acuerdo al concepto técnico emitido y el análisis jurídico, se determina la viabilidad o no de otorgar la autorización solicitada, a través de una resolución.
- 6. El seguimiento y monitoreo se realiza de acuerdo a lo consignado en la parte resolutiva del acto administrativo que otorgó la autorización y los seguimientos que se requieran adicionales deberán ser asumidos por el usuario conforme a la Resolución MAVDT 1280 de 2010.
  - El profesional se guiará de acuerdo a los lineamientos del formato de seguimiento, F-CAM-232 Seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV.

F-CAM-228 Matriz de evaluación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV.

F-CAM-232 Sequimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV.

# 5.7 SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - PGIRS





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

De acuerdo al nuevo decreto 2981 del 2013, emitido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los municipios debieron de actualizar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS antes del 20 de Diciembre del 2015, para lo cual el mismo decreto establece que la única competencia de las autoridades ambientales es el seguimiento anual al programa de aprovechamiento de residuos sólidos y autorizaciones ambientales que requiera el operador del servicio de aseo.

F-CAM-230 Seguimiento a Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS

# 5.8 TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA- PUEAA

Los programas de uso eficiente y ahorro de agua están reglamentados por la ley 373 de 1997 y en la cual es el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, y para ello la corporación es asignada para aprobar la implantación y ejecución de dichos programas.

Una vez aprobada los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, serán objetos anuales de seguimientos para verificar el cumplimiento de los compromisos pactados mediante resolución de aprobación de dichos planes.

- Una vez radicada la solicitud de la autorización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, la corporación procederá a liquidar los costos de evaluación y seguimiento
- 2. Una vez cancelados los costos de evaluación y seguimiento, la corporación contará con cuarenta y cinco (45) días hábiles para evaluar la documentación anexada por el interesado y siguiendo la matriz de evaluación y seguimiento establecida en el formato F-CAM-227 Matriz de evaluación de los Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aqua PUEAA
- 3. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación, (Código Contencioso Administrativo CCA) vencido este término se archivará en caso de no cumplir con lo requerido
- 4. Una vez completa la información, el profesional elabora concepto técnico de acuerdo a los lineamientos del formato.
- 5. De acuerdo al concepto técnico emitido y el análisis jurídico, se determina la viabilidad o no de otorgar la autorización solicitada, a través de una resolución.
- 6. El seguimiento y monitoreo se realiza de acuerdo a lo consignado en la parte resolutiva del acto administrativo que otorgó la autorización y los seguimientos que se requieran adicionales deberán ser asumidos por el usuario conforme a la Resolución MAVDT 1280 de 2010.
  - El profesional se guiará de acuerdo a los lineamientos del formato de seguimiento, F-CAM-229 Seguimiento Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

F-CAM-227 Matriz de evaluación de los Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

F-CAM-229 Seguimiento programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA

#### 5.9 SEGUIMIENTO A LAS PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL - PBA

La Planta de Beneficio Animal -PBA- es el conjunto de infraestructura, equipos y recursos humanos donde se sucede el intercambio de relaciones que se dan a su interior, dentro del proceso de sacrificio, como al exterior, en las actividades previas al beneficio y las posteriores de distribución y comercialización. Igualmente, se tienen diferentes relaciones entre los resultados y habilidades, conocimientos y aptitudes de los trabajadores, que permiten identificar los aspectos sustanciales para un adecuado comportamiento empresarial.

Durante el desarrollo de las diferentes etapas que componen el sacrificio y faenado, se van generando impactos ambientales, principalmente por vertimientos líquidos, residuos sólidos y emisiones atmosféricas.

Por tal motivo la corporación realizara seguimiento a las Plantas de Beneficio Animal PBA con el formato F-CAM-231 seguimiento a la gestión externa de las plantas de beneficio animal, evaluando todos los aspectos medio ambientales que se pueden generar en el desarrollo de esta actividad y autorizados por los entes gubernamentales de competencia.

F-CAM-231 seguimiento a la gestión externa de las plantas de beneficio animal

## 5.10 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA DE PROYECTOS ANTE LA ANLA.

De acuerdo al Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.6.3 parágrafo 2 del decreto en mención, Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación de estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para remitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a la ANLA.

#### El procedimiento es el siguiente:

- 1. Una vez radicada la solicitud del Estudio de Impacto Ambiental EIA ante la Dirección Territorial, procederá a remitirlo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en forma inmediata.
- 2. La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental a través de memorando establece el equipo de profesionales evaluadores en un término no mayor a 3 días hábiles de haberse radicado la solicitud.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- 3. El equipo evaluador contara con un término no mayor a 10 días hábiles para conceptuar y remitir el concepto con las firmas debidamente escaneadas ante la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.
- 4. Una vez recibido el concepto técnico en la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, la cual consolidara la información y la enviara ante la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA en un término no mayor a 2 días hábiles.

# 5. 11 TRÁMITES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN-RCD "INCLUYE GENERADORES Y GESTORES"

En cumplimiento a la resolución 472 del 28 de febrero del 2017 la corporación establece el procedimiento de inscripción de los gestores de Residuos de Construcción y Demolición RCD, como también los seguimientos a los gestores y generadores de RCD.

Las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0472 de 2017 para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición – RCD de las obras civiles o de otras conexas en el territorio nacional.

La Corporación mediante la **F-CAM-075 lista de chequeo para solicitud como gestor RCD en punto limpio, planta de aprovechamiento y disposición final en la cual se** enuncia la información general que debe presentar el interesado en obtener La inscripción como Gestor de RCD en sus diferentes modalidades con base en la normatividad ambiental vigente.

Se aclara que el gestor puede realizar las actividades de forma simultánea. En esta medida se permite unificar la información en el caso que las dos actividades se realicen en una misma área.

#### Evaluación Medidas mínimas de manejo ambiental de sitos de Disposición Final

- 1. El interesado debe solicitar ante la Corporación la liquidación por servicio de evaluación, anexo formato denominado "Solicitud de Liquidación por Servicio de Evaluación" (anexo, F-CAM-203), dicha solicitud se deberá realizar con antelación no menor a 90 días calendario, antes del inicio de las actividades del punto de disposición final de RCD.
- 2. El profesional de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental contara con cinco (5) días calendario para realizar la liquidación por servicios de evaluación. según la T-CAM-041 Liquidación Costos de Trámites y remitir oficio al interesado (formato de oficio). Para ello se tiene en cuenta la solicitud elevada, el término que se requiera para su evaluación y los honorarios de los profesionales que participan en el trámite
- 3. El Gestor interesado deberá realizar el pago de la liquidación de los costos de evaluación y anexarlo (soporte de pago) junto con la radicación de las Medidas mínimas de manejo ambiental de sitos de Disposición Final
- 4. El Gestor interesado radicara a la Corporación, los documentos contemplados en el Artículo 12 de la resolución 472 del 28 de febrero de 2017. "medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD"
  - Descripción del flujo de los procesos realizados con los RCD
  - Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- · Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio
- Establecer barreras para evita el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final.
- Contar con instrumento de pesaje debidamente calibrado de acuerdo con la normatividad vigente
- Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio
- Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio
- Describir e implementar las actividades de clausura y post clausura

#### Anexar los siguientes certificados

- Certificado de uso del suelo
- Certificado de la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT. (esta certificación debe ser clara en cuanto a que la actividad a desarrollar este permitida en el predio seleccionado para el proyecto, con fecha de expedición no mayor a tres meses), parágrafo 1 artículo 12 de la resolución 472 de 2017.
- Documento en el cual el municipio selecciona el sitio para la disposición final de RCD aplicando la metodología establecida en el artículo 11 de la resolución 472 de 2017.
- En cumplimiento del artículo 42 de la ley 1523 de 2012 o aquella que lo modifique o sustituya, el gestor debe diseñar e implementar medidas de reducción de riesgo y planes de emergencia y contingencia; es de indicar que estos planes deben corresponder con las características y condiciones del predio y no presentarse de forma generalizada de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 artículo 12 de la resolución 472 de 2017.
- a) La información indicada anteriormente deberá radicarse mediante oficio ante la SRCA con 90 días calendarios, antes del inicio de las actividades del punto de disposición final de RCD.

#### Adicionalmente deberá anexar los siguientes documentos:

- Certificado de libertad y tradición del predio con vigencia no superior a 3 meses, adicionalmente en el evento de no ser propietario del predio, indicar en que calidad actúa frente al mismo (arrendatario, comodatario entre otros)
- Fotocopia del documento de identificación del solicitante cuando se trate de una persona natural (cédula de Ciudadanía o Extranjería según corresponda)
- Poder, mandato o cualquier mecanismo de representación otorgado formalmente (en caso de no ser el representante legal o titular quien realice el trámite).
- En caso de superposición con proyecto que cuenten con permisos o licencias ambientales, se deberá demostrar la coexistencia de los proyectos.
- Constancia de pago por servicios de evaluación
- 5. El profesional Encargado de la Corporación (SUBDIRECIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL) realizará la verificación de la documentación para esto contará con cinco (5) calendario. En caso del cumplimiento de todos los requisitos anteriormente descritos se programará visita y posterior a esto se pronunciará mediante oficio, Aceptando las Medidas mínimas de manejo ambiental RCD para disposición final contará con diez (10) calendario. En caso de no cumplir con los requisitos se harán los





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

requerimientos correspondientes bajo los términos de ley dentro de los cinco (5) días calendario de verificación de la información. En caso de no allegar la información requerida en los términos de ley se procederá al archivo correspondiente.

Una vez aceptada las Medidas mínimas de manejo ambiental RCD la SRCA deberá programar las visitas de seguimiento acorde a la magnitud del proyecto y se realizarán los cobros correspondientes de seguimiento

Evaluación Medidas mínimas de manejo ambiental de sitos para Puntos Limpios y Plantas de Aprovechamiento

Los gestores de puntos limpios y plantas de aprovechamiento de RCD deberán inscribirse ante la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

- El interesado deberá presentar un documente que tenga las siguientes medidas mínimas de manejo ambiental las cuales deben ser debidamente diseñadas, detalladas, descritas, analizadas y plasmadas en planos, según las necesidades y de acuerdo con el proyecto
  - Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD acorde con la forma y localización del punto limpio
  - Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos acorde con las características del predio y de los sistemas de drenaje con que cuenta la zona dada su localización en zona urbana y en zona rural.
  - Contar con el instrumento de pesaje debidamente calibrado de acuerdo con la normatividad vigente
  - Manejo y acondicionamiento de las barreras vivas con que cuenta el predio
  - Realizar las acciones para evitar la dispersión de partículas
  - Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo al tipo de que trata el anexo 1.
  - Anexar copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar para el desarrollo del proyecto (por ejemplo, permiso de emisiones para la planta de tratamiento de RCD, entre otros) parágrafo 1 artículo 10 de la resolución 472 de 2017
  - Anexar los siguientes certificados
- Certificado de uso del suelo
- Certificado de la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT. (esta certificación debe ser clara en cuanto a que la actividad a desarrollar este permitida en el predio seleccionado para el proyecto, con fecha de expedición no mayor a tres meses), parágrafo 1 artículo 10 de la resolución 472 de 2017
- En cumplimiento del artículo 42 de la ley 1523 de 2012 o aquella que lo modifique o sustituya, el gestor debe diseñar e implementar medidas de reducción de riesgo y planes de emergencia y contingencia; es de indicar que estos planes deben corresponder con las características y condiciones del predio y no presentarse de forma generalizada.

## SIG



#### **LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES**

P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- Certificado de libertad y tradición del predio con vigencia no superior a 3 meses, adicionalmente en el evento de no ser propietario del predio, indicar en que calidad actúa frente al mismo (arrendatario, comodatario entre otros)
- Fotocopia del documento de identificación del solicitante cuando se trate de una persona natural (cédula de Ciudadanía o Extranjería según corresponda)
- Poder, mandato o cualquier mecanismo de representación otorgado formalmente (en caso de no ser el representante legal o titular quien realice el trámite).
- En caso de superposición con proyecto que cuenten con permisos o licencias ambientales, se deberá demostrar la coexistencia de los proyectos
- 2. La información indicada anteriormente debe allegarse dentro de los 30 días calendario siguiente al inicio de las actividades del punto limpio y/o planta de aprovechamiento de RCD, junto con la constancia de pago por servicio de evaluación anexo formato denominado "Solicitud de Liquidación por Servicio de Evaluación" (anexo, F-CAM-203) previamente solicitada ante la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental según la T-CAM-041 Liquidación Costos de Trámites, sin embargo, es de aclarar que para iniciar las actividades debe contar con las licencias, permisos y o demás autorizaciones ambientales necesarias para desarrollar el proyecto
- 3. El profesional de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental contara con cinco (5) días calendario para realizar la liquidación por servicios de evaluación. según la T-CAM-041 Liquidación Costos de Trámites y remitir oficio al interesado (formato de oficio). Para ello se tiene en cuenta la solicitud elevada, el término que se requiera para su evaluación y los honorarios de los profesionales que participan en el trámite
- 4. El Gestor interesado deberá realizar el pago de la liquidación de los costos de evaluación y anexarlo (soporte de pago) junto con la radicación de las Medidas mínimas de manejo ambiental de sitos de puntos limpios y plantas de aprovechamiento.
- 5. El profesional Encargado de la Corporación (SUBDIRECIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL) realizará la verificación de la documentación para esto contará con cinco (5) calendario. En caso del cumplimiento de todos los requisitos anteriormente descritos se programará visita y posterior a esto se pronunciará mediante oficio, Aceptando las Medidas mínimas de manejo ambiental RCD para puntos limpios, plantas de aprovechamiento, para lo cual contará con diez (10) calendario. En caso de no cumplir con los requisitos se harán los requerimientos correspondientes bajo los términos de ley dentro de los cinco (5) días calendario de verificación de la información. En caso de no allegar la información requerida en los términos de ley se procederá a dar traslado a la Dirección Territorial respectiva para la aplicación de la Ley 1333 de 2009.
- 6. Una vez aceptada las Medidas mínimas de manejo ambiental RCD la SRCA deberá programar las visitas de seguimiento acorde a la magnitud del proyecto y se realizarán los cobros correspondientes de seguimiento

Nota 1: Si el gestor para el desarrollo de su actividad requiere de permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales deberá tramitarlos de manera previa al inicio de actividades.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

Así mismo debe contar con la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT o EOT. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10,11 y 12 de la Resolución 0472 de 2017.

Nota 2: las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar la actividad de puntos limpios y plantas de aprovechamiento de RCD en diferentes puntos o lugares, se deben de inscribir por aparte.

Nota 3: El gestor deberá remitir dentro del primer trimestre de cada año a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental y al ente territorial un reporte de la cantidad de RCD dispuesto en el año inmediatamente anterior

Nota 4: Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia

Nota 5: El seguimiento y monitoreo se realiza por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental anualmente.

Incumplimiento de medidas mínimas de manejo ambiental y obligaciones de gestores. Si de la función de seguimiento y control se advierte el incumplimiento a alguna de las medidas mínimas de manejo ambiental establecidas o el incumplimiento a las obligaciones previstas para los gestores, se requerirá por una sola vez el despliegue de las acciones pertinentes su cumplimiento. Si el incumplimiento persistiere se dará traslado a la Dirección Territorial respectiva para la aplicación de la Ley 1333 de 2009.

#### Inscripciones de Generadores RCD en el departamento del Huila

El gran generador de RCD deberá formular, implementar y mantener actualizado un programa de manejo ambiental de RCD, cuyo contenido se encuentra en el anexo I de la Resolución 0472 de 2017 y deberá ser presentado a la Dirección Territorial de la Corporación con competencia en lugar de ubicación de la obra con una antelación no menor de 30 días calendario al inicio de las actividades para su respectivo seguimiento y control

- 1. El interesado deberá Solicitar ante la Corporación (Dirección territorial donde se ubique el proyecto) la liquidación por servicio de evaluación, anexo formato denominado "Solicitud de Liquidación por Servicio de Evaluación" (anexo, F-CAM-203). dicha solicitud se deberá realizar con antelación no menor a 30 días calendario, antes del inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.
- 2. El profesional contara con cinco (5) días calendario para realizar la liquidación por servicios de evaluación. según la T-CAM-041 Liquidación Costos de Trámites. Para ello se tiene en cuenta la solicitud elevada, el término que se requiera para su evaluación y los honorarios de los profesionales que participan en el trámite
- 3. El Generador interesado deberá realizar el pago de la liquidación de los costos de evaluación y anexarlo (soporte de pago) junto con la radicación del programa de manejo ambiental de RCD que deberá contener como mínimo la información





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

establecida en el Anexo 1 de la Resolución 472 de 2017. Programa que deberá ser formulado, mantenido y actualizado por el gran generador.

- 1. Datos específicos del generador
  - Nombre Razón Social
  - Documento de identificación o NIT
  - Dirección
  - Teléfono
  - Correo electrónico
  - 2. Datos de la Obra
    - Nombre de la obra
    - Ubicación
    - Área del lote del proyecto
    - Área a construir
    - Copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del especio público (si aplica)
    - Copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso en los eventos previstos en los encisos 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)
    - Tiempo estimado de ejecución
    - Fecha de inicio de la obra
    - Fecha estimada de finalización de la obra
    - Total, de materiales de construcción a utilizar en la obra (t).
  - Descripción de actividades específicas de prevención y reducción de generación de RCD

En esta aparte de debe describir de forma detallada las actividades de prevención y reducción de generación de RCD que se implementarán en la obra.

#### 4. Proyección de RCD a generar

Se deberá realizar una descripción por tipo de RCD a generar y se deberá caracterizar de dos maneras

- 1. Residuos de construcción y demolición RCD susceptibles de aprovechamiento
  - 1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terrenos: coberturas vegetales, tierras, limos, y materiales pétreos producto de la excavación, entre otras
  - 1.2. Producto de cimentación y pilotajes: arcillas bentonitas y demás,
  - 1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillo y bloque, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.
  - 1.4. No pétreos, vidrios, metales como aceros, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espuma de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón yeso (drywall), entre otros.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- 2. Residuos de construcción y demolición RCD no susceptible de aprovechamiento
  - 2.1 Los contaminados con residuos sólidos
  - 2.2 Los que por su estado no pueden ser aprovechados
  - 2.3 Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión
- 5. Descripción de las actividades de demolición selectiva (cuando Aplique) Se deberá realizar una descripción de las actividades de demolición selectiva
- 6. Descripción de las actividades de almacenamiento temporal de RCD en obra Describir las actividades de almacenamiento temporal de RCD en obra para lo cual se puede adjuntar fotografías
  - 7. Descripción de las actividades de aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta Se debe describir las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta para lo cual se puede anexar fotografías.

Es de manifestar que dentro de las principales actividades de aprovechamiento se encuentran Reutilización para rellenos de redes de acueducto y alcantarillado, Reutilización en espacio público y privado (material de relleno) recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes, reutilización de concreto hidráulico en estabilización de subrasante de vías, aprovechamiento en plantas de trituración, reciclaje directo para reconformación de vías Cadenas de reciclaje.

#### 8. Gestores de RCD

Se debe mencionar los gestores de RCD que realicen la gestión de RCD generados en la obra

- Nombre o razón social
- Numero de identificación o NIT
- Representante legal
- Número telefónico de contacto
- Municipio o distrito (dirección o georreferenciación)
- Actividad ejecutada por el gestor de RCD (recolección transporte almacenamiento, aprovechamiento y disposición final)
- 9. Implementación del programa de manejo ambiental de RCD Se debe remitir el reporte de implementación del programa de Manejo Ambiental de RCD a la autoridad ambiental competente, con las respectivas constancias expedidas por los gestores dentro de los 45 días calendarios siguientes a la terminación de la obra.
- 9.1. Almacenamiento aprovechamiento (en obra o entregado a un gestor) y disposición final utilizando la tabla del anexo 1 numeral 9 presentar los valores de RCD discriminados acorde con lo allí definido

#### 9.2. Indicadores

Hacer una valoración de indicadores acorde con lo definido en la tabla 9.2

10. Metas





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

Establecer las metas de aprovechamiento acorde con lo definido en el artículo 19 para lo cual se tendrá en cuenta la tabla del anexo 1 numeral 10

- Además de la información anterior deberá allegar los siguientes documentos
- Copia del documento de identificación o Nit según sea el caso
- Fotocopia del documento de identificación del solicitante cuando se trate de una persona natural (cédula de Ciudadanía o Extranjería según corresponda)
- Poder, mandato o cualquier mecanismo de representación otorgado formalmente (en caso de no ser el representante legal o titular quien realice el trámite).
- Copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)
- Copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso en los eventos previstos en los encisos 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica).
- El Profesional contará con cinco (05) días hábiles para verificar que la documentación esté completa en concordancia a los lineamientos establecidos en la resolución 472 del 2017 anexo 1.
- En caso del cumplimiento de todos los requisitos descritos anteriormente el profesional encargado procederá a pronunciarse mediante oficio, Aceptando el Programa de Manejo Ambiental de RCD dentro de los diez (10) días calendario.
- El reporte de la implementación del programa con los respectivos soportes deberá remitirse a la respectiva Dirección Territorial dentro de los 45 días calendarios siguientes a la terminación de la obra. Además de lo anterior, los grandes generadores deben cumplir con la meta de aprovechamiento no inferior al 2% del peso del total de materiales usados en la obra dependiendo la categoría del municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución 0472 de 2017
- Si el programa de manejo ambiental presentado, no cumple con el contenido del Anexo I de la Resolución 0472 de 2017, se deberá requerir su adición y/o complementación, en un término no mayor a quince días calendario. Así mismo se deberá requerir la presentación del programa de manejo ambiental al gran generador que a la entrada en vigencia de la Resolución No. 0472 de 2017, se encontraban adelantado la construcción de obras y a la fecha las mismas no hayan terminado
- El incumplimiento a los oficios de requerimiento o a las obligaciones asignadas al gran generador en el marco de la Resolución 0472 de 2017, dará objeto al inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- Una vez aceptado la (Dirección territorial donde se ubique el proyecto) deberá programar las visitas de seguimiento acorde a la magnitud del proyecto.
- Por su parte, los pequeños generadores deben entregar a un gestor RCD para que realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso

Nota 1: Los Grandes Generadores deberán inscribirse con el formulario generado en la pagina de la Corporación donde se realizará la planeación del proyecto para creación de base de datos por parte de la Corporación.

Nota 2: Los Grandes generadores realizarán diligenciamiento de formulario donde se indiquen cantidades de aprovechamiento, almacenamiento, disposición final de forma mensual de acuerdo a link de la pagina web y numero ID por proyecto donde se deberán cagar los soportes pertinentes.

Nota 3: Los Grandes generadores deberán cumplir con la meta establecida en el artículo 19 de la resolución 472 del 2017

Nota 4: El seguimiento y monitoreo se realiza por parte de las direcciones territoriales anualmente.

## 5. 12 TRÁMITE DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA DESINTEGRACIÓN VEHICULAR.

En cumplimiento a la resolución 1606 del 7 de julio del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación establece el procedimiento para la obtención de la certificación ambiental para desintegración vehicular.

- 1. Una vez radicada la solicitud, el profesional de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental contará con diez (10) días calendario para verificar que la documentación esté completa en concordancia a los lineamientos establecidos en la resolución 1606 del 7 de julio del 2015, para la obtención de la certificación ambiental para desintegración vehicular.
- 2. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días calendario, contados a partir del envío de la comunicación. En caso de no presentarse la documentación requerida se rechazará la solicitud.
- 3. Radicada la documentación a que se refiere el numeral anterior, la corporación procederá a liquidar los costos de evaluación y seguimiento y se emitirá auto de inicio del trámite, el cual será publicado en la página de esta Corporación <a href="www.cam.gov.co">www.cam.gov.co</a>, con el fin de garantizar el derecho de participación de posibles interesados.
- 4. A criterio del profesional evaluara la conveniencia de practicar visita técnica necesaria al sitio o las instalaciones en las que se tiene previsto realizar el proceso de desintegración vehicular.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- 5. De acuerdo al concepto técnico emitido y el análisis jurídico, se determina la viabilidad o no de otorgar la certificación solicitada, a través de una resolución.
- 6. El seguimiento y monitoreo se realiza de acuerdo a lo consignado en la parte resolutiva del acto administrativo que otorgó la certificación y los seguimientos que se requieran adicionales deberán ser asumidos por el usuario conforme a la Resolución MAVDT 1280 de 2010.
- 7. El seguimiento y monitoreo se realiza por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental anualmente, de acuerdo a lo consignado en la resolución 4041 del 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020.

#### PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DE VISITA

El profesional que realice la visita de evaluación o seguimiento al sitio o las instalaciones en las que se tiene previsto realizar el proceso de desintegración vehicular, deberá revisar los siguientes aspectos:

Tabla. Condiciones y Requisitos Ambientales para el Desarrollo al Proceso de desintegración Vehicular.





	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1. Solicitud suscrita por la persona		
natural o el representante legal en el caso		
de las personas jurídicas, indicando el		
nombre o razón social, la cédula de		
ciudadanía o NIT., la dirección del		
domicilio, el teléfono y el correo		
electrónico. 2. Poder debidamente		
otorgado, si se obra por intermedio de		
apoderado, según el caso.		
2. Poder debidamente otorgado, si se		
obra por intermedio de apoderado,		
según el caso.		
3. Plan de desintegración de vehículos		
elaborado conforme a las etapas del		
proceso de desintegración vehicular		
previstas en el artículo 5° de la presente		
resolución.		
4. Planos y descripción técnica de las		
instalaciones en las que se pretende		
realizar el proceso de desintegración		
vehicular, teniendo en cuenta las		
condiciones ambientales descritas en el		
artículo 5° de la presente resolución.		
ETAP	AS DEL PROYECTO	
5. RECEPCIÓN DEL VEHICULO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
AUTOMOTOR		
5.1. El acceso a las instalaciones de la		
entidad Desintegradora debe garantizar		
el ingreso fluido de los vehículos a		
desintegrar de acuerdo con el volumen		
de automotores que se estima recibir por		
unidad de tiempo.		
5.2. La Zona de Recepción debe disponer		
de una báscula para realizar el pesaje		
individual de los vehículos que serán		
desintegrados.		
5.3. La Superficie del piso debe ser dura,		
afirmada con un material impermeable		
que evite la contaminación del suelo a las		
aguas.		
5.4. En la Zona de Recepción no se		
deben almacenar vehículos, ni temporal		
ni permanentemente		
6. ALMACENAMIENTO DEL VEEHICULO	0110.40110.0000	000501/100050
AUTOMOTOR	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
6.1 La superficie del piso de la zona de		
almacenamiento de los vehículos a		
desintegrar debe ser dura, afirmada con	1	





un material impermeable que evite la		
contaminación del suelo a las aguas		
6.2. Se ubican los vehículos de forma		
individual		
6.2.1. cuenta con acceso directo a cada		
uno de ellos		
6.2.2. los vehículos se encuentran		
apilados.		
6.2.3 se ubican verticalmente los		
vehículos		
2.2.4. cuenta con estantería individual		
6.2.5. cuenta con los equipos para su		
manejo y movilización		
6.3. se verifica si el vehículo presenta		
fugas de fluidos peligrosos.		
6.3.1. cuenta con zona de extracción de		
fluidos peligrosos.		
6.4. se realiza desensamblé durante el		
proceso de extracción de fluidos		
7. EXTRACCIÓN DE RESIDUOS		
PELIGROSOS.	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
7.1 La superficie del suelo dispone de		
pisos duros. ( cubierta en asfalto, pisos		
en concreto)		
7.2. Dispone de instalaciones cubiertas		
para el tratamiento de vehículos		
(automóviles, camperos y camionetas),		
motocicletas.		
7.2. Contar con estaciones de trabajo y		
equipos fijo y/o portátiles diseñados para		
la extracción de los diferentes residuos		
peligrosos. El número de estaciones y		
equipos debe ser acorde con el número		
de automotores que se estima procesar		
de manera simultánea.		
7.3 La extracción de los gases de los		
sistemas de aire acondicionado los		
realizan con personal certificado en la		
norma de competencia Laboral		
colombiana N° 280501022		
7.4.La Bolsas de Aire de los sistemas de		
seguridad son desactivadas		
7.5. Disponen de Bascula y formato para		
el registro de la generación de los		
Residuos Peligrosos y no peligrosos.		
7.6. Realiza Caracterización de los		
Residuos Peligrosos.		
	oos de Residuos	
Residuos Sólidos Peligrosos	Kg/mes	Observación





Baterías de Plomo		
Solidos Contaminados		
Filtros de Aceite Usados		
Filtros de Aire Usados		
Filtros de Combustible		
Residuos de Aparatos Eléctricos y		
electrónicos		
Otros?		
Residuos Líquidos Peligrosos	kg/mes	Observación
Fluidos de Combustible		
Líquidos Refrigerante		
Líquidos De Frenos		
Gases Refrigerante "A/C"		
Aceites Usados		
Otros?		
RESIDUIOS NO PELIGROSOS	kg/mes	Observación
Llantas	_	
Neumáticos		
Metales Ferrosos		
Metales No Ferrosos		
Vidrio		
Plástico		
Acrílicos		
Cauchos		
Espumas		
Textiles		
Cuero		
8. DESEMSAMBLE	CUMPLIMIENTO	Observaciones
8.1. cuanta con pisos duros y material impermeable.		
8.2. Dispone de instalaciones cubiertas		
para el desensamble de los vehículos		
(automóviles, camperos y camionetas),		
motocicletas.		
8.3. cuenta con estaciones de trabajo y		
equipos fijos y/o portátiles diseñado para el desmonte de las diferentes piezas y		
elementos constitutivos del automotor		
8.4. Todas piezas, equipos de elementos		
constitutivos del vehículo, son		
desmontados hasta que la carrocería		
quede libre de cualquier otro material o		
sustancia diferente a metal ferroso.		
8.5. Los Residuos no peligrosos son clasificados, recolectados por tipo de		
residuos de forma independiente en		
and the second s	1	





	Т	
espacios y recipientes que garanticen el		
adecuado manejo.		
8. ALMACENAMIENTO DE LOS	CUMPLIMIENTO	Observaciones
RESIDUOS		
9.1. El almacenamiento de los residuos		
peligrosos y residuos de aparatos		
eléctricos y electrónicos (RAEE) son		
clasificados por tipo de residuo.		
9.2. La superficie del área de		
almacenamiento es dura e impermeable.		
9.3. ¿Las instalaciones están cubiertas y		
protegidas de condiciones ambientales		
tales como humedad, temperatura y		
radiación solar, y ventiladas para evitar		
la acumulación de gases?.		
9.4 El Almacenamiento de los residuos		
no peligrosos cuenta con áreas		
separadas por tipo de residuo.		
9.5. Dispone de pisos duros y con		
material impermeable		
9.6. Cuenta con ventilación en el que		
evita la acumulación de gases y olores		
ofensivos		
9.7. Cuenta con un sistema de manejo		
de aguas Iluvias		
9.8. Los residuos no aprovechables son		
almacenados bajo las mismas condiciones previstas para el		
almacenamiento de residuos no		
peligrosos.		
	CUMPLIMIENTO	Observaciones
9. ENTREGA DE RESIDUOS	COMPLIMIENTO	Observaciones
9.1. Dispone de contrato legal vigente		
con empresas que cuenta con permisos, licencias ambientales para el		
almacenamiento, aprovechamiento,		
tratamiento y disposición final de los		
residuos peligrosos y no peligrosos.		
9.2 conserva las certificaciones de		
almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final que		
emiten los receptores, hasta por un		
tiempo de cinco (5) años		
	CLINADLINAIENTO	Observasiones
10. HERRAMIENTAS DE GESTIÓN	CUMPLIMIENTO	Observaciones
10.1 Presento Informe Anual a la		
Autoridad Ambiental, contemplando		
como mínimo datos consignados en el		
registro de información de desintegración		
Vehicular.		





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

10.2 Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular previstas en el artículo 5° de la presente resolución.	
10.3. Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en el artículo 5° de la presente resolución.	
10.4. Cuenta certificado de uso de suelo	
10.6 Relación de Equipos Procesos Desintegración Acto Administrativo	
10.7 Relación de procedimientos en cada etapa de proceso desintegración	

#### **6. PUNTOS DE CONTROL**

El seguimiento a los puntos de control definidos para el Proceso de Licencias y Permisos Ambientales, se reportará semestralmente. Los puntos de control definidos son:

- Reuniones conversacionales periódicas técnicas y jurídicas al interior de SRCA y DTs.
- Generación de los reportes del Centro de Información de Tramites Ambientales CITA y/o Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales SILAM.
- Evaluación de la aplicación de las normas y procedimientos a las Direcciones Territoriales.
- Reuniones periódicas de la SRCA con las DTs para seguimiento y verificación de información reportada en los registros de información CITA y SILAM
- Verificación de los indicadores a través del software CITA y SILAM

El responsable del seguimiento al cumplimiento de las acciones de control definidas es el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental, Directores Territoriales y Profesionales del área.

#### **6.1 CONTROL OPERACIONAL**

Como servidores públicos comprometidos con el mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de la CAM y para garantizar la mitigación de los impactos ambientales y la prevención de la contaminación, cumplimos con todos los programas ambientales y asistimos a las capacitaciones, logrando así un mayor control operacional ambiental en el desarrollo de las actividades de nuestro proceso.

#### 7. CONTENIDO





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

## 7.1 Licencias

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Solicitud de costos de evaluación por parte del peticionario	El peticionario deberá diligenciar el formato de solicitud de liquidación por servicio de evaluación F-CAM-203 y requerir la liquidación con quince (15) días hábiles de anticipación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental – PMA – DAA.	Usuario	F-CAM-203 liquidación por servicio de evaluación
2	Liquidación de Costos de evaluación	l	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  Director Territorial  Profesionales del área  Técnico Administrativo y/o Secretaria	T-CAM-041 Cálculo costos de trámite  F-CAM-203 liquidación por servicio de evaluación
3	Solicitud de la Licencia, PMA y/o DAA.	El solicitante deberá radicar ante la CAM la solicitud de la  - Licencia Ambiental  - PMA  - DAA  Junto a la solicitud se allega el FUN (Formato único nacional de licencia ambiental) y toda la documentación requerida para el trámite. además, se debe registrar en VITAL el tramite (documento firmado). (15 días hábiles).	Usuario	FUN Comprobante de pago y Anexos (requisitos legales exigidos conforme al Decreto 1076 de 2015).
4	Planificación y asignación	El jefe de la dependencia revisa la solicitud, planifica la ejecución del trámite de acuerdo al recurso humano y asigna al profesional competente para que atienda dicho trámite. Es importante resaltar que este debe ser llevado digitalmente a la par en el aplicativo SILAM (Actividad realizada máximo 1 día hábil).	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial Profesionales del área	Asignación de solicitud a través del ORFEO. SILAM para de Control de Licencias.
5	Verificación preliminar de la documentación de la solicitud de	El técnico encargado del trámite junto al abogado, deberán aprobar o no el formato adoptado por el MADS una vez revisado el	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial	Formato según resolución No. 108 del 27 de enero de 2015 en sus anexos 2, 3 y 4.





No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
	Licencia, PMA y/o DAA.	exigidos para el trámite conforme al decreto 1076 de 2015, realizando las observaciones pertinentes y firmándolo en el ítem correspondiente a la autoridad ambiental.	Profesionales del área	
		En caso de no cumplir con todos los requisitos, este formato no se aprobara y se informará mediante oficio de salida al interesado las razones por las cuales no se aprueba y otorgándosele 5 días hábiles para el retiro de la documentación, sin perjuicio que pueda presentar nuevamente la solicitud. (Termino 1 día Hábil).		
6	Auto de Inicio de trámite, oficio de notificación y apertura de expediente	Una vez aprobada la documentación, se expide auto de inicio de trámite de licencias ambientales F-CAM-205 y oficios de notificación para surtir la notificación en los términos de la Ley 1437 de 2011 y publicado en los términos de la ley 1437 de 2011 y publicado en	Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial	F-CAM-205 Auto de inicio licencias  F-CAM-107 Oficio de Notificación  F-CAM-186 Notificación por aviso.  F-CAM 105 Hace saber licencias y permisos
7	Publicación del Hace Saber	Realizada la publicación del hace saber en un diario de amplia circulación regional por parte del interesado, este remitirá a la CAM la constancia de publicación. Estas actividades deben registrarse en el SILAM	Usuario	F-CAM 105 Hace saber licencias y permisos
8	Recepción de oposiciones o solicitud de terceros intervinientes.	De presentarse oposiciones se requerirá al opositor para que en un término treinta (30) días hábiles, presente las pruebas necesarias,	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental	F-CAM-207 Auto por la cual se reconoce un tercero interviniente





No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		dicha oposición será resuelta en la	Director Territorial	
		resolución que otorgue o niegue la licencia. En caso de solicitar el particular ser parte en el trámite de licencia, mediante Auto se reconocerá como tercero interviniente (Actividad realizada en 5 días máximos).	Profesionales del área  Técnico Administrativo y/o Secretaria	
9	Realización de visita técnica	Una vez recibida la constancia de publicación del Hace Saber el funcionario debe practicar la visita dentro de los 20 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto de inicio de trámite, de la cual se levanta acta de visita F-CAM-099.  Dentro de este término la CAM evaluara que el EIA se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el manual de evaluación de estudios ambientales en caso de no cumplirse con los requisitos mínimos se procederá mediante acto administrativo a dar por terminado el tramite con la salvedad que el solicitante podrá presentar una nueva solicitud. Estas actividades deben registrarse en el SILAM	área	F-CAM-099 Acta de visita licencia y/o permiso. F-CAM-206 Auto de archivo trámite de licencia ambiental
10	Reunión para solicitud de información adicional	La CAM tendrá 10 días hábiles para realizar por única vez una reunión de requerimientos, la cual se comunicara mediante oficio al solicitante de la Licencia, informándose la fecha y hora en la que se celebrara la reunión y quienes deben asistir.  De las decisiones que se tomen en la reunión se dejara un acta F-CAM-204 y las notificaciones se realizaran de manera verbal, es decir en la misma audiencia. Contra las decisiones que adopte la CAM en esta reunión procede el recurso de reposición el cual se resolverá de plano en la misma. El término que tendrá el peticionario	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  Director Territorial  Profesionales del área  Técnico  Administrativo y/o Secretaria	F-CAM-204 Acta de reunión solicitud de requerimientos F-CAM-206 Auto de archivo de licencias





No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		para allegar la información requerida será de un mes la cual podrá prorrogarse por un término igual a solicitud del peticionario conforme a la ley 1755 de 2015.		
		Si la información no fuere remitida por el peticionario dentro del término establecido, se ordenara el archivo de la solicitud de licencia ambiental-DAA-PMA, mediante auto de archivo de trámite de licencia F-CAM-206 que se notificara en los términos de la Ley 1437 de 2011 Estas actividades deben registrarse en el SILAM		
11	Solicitud de información a otras Entidades	La CAM dentro de los tres días hábiles siguientes solicitara información a otras Entidades o Autoridades, los conceptos técnicos o informaciones que se requieran informándose que Estos deberán ser remitidos dentro de los 7 días hábiles siguientes.	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  Director Territorial  Profesionales del área  Técnico Administrativo y/o Secretaria	Oficio de salida
12	Realización de auto que declara reunida la información	Recibida la información la CAM tendrá 10 días hábiles para expedir el auto que declara reunida la información F-CAM-148.  Esta actividad debe registrase en el Estas actividades deben registrarse en el SILAM		F-CAM-14 8 Auto que declara reunida toda la información
13	Elaboración de concepto técnico	Una vez completa la información, el profesional elabora concepto técnico de acuerdo a los lineamientos del formato. Estas actividades deben registrarse en el SILAM	Profesionales del área	F-CAM-100 Concepto Técnico licencias Ambientales





No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
14	Elaboración de Resolución que otorga o niega licencia ambiental		Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  Director Territorial Profesionales del área  Técnico	F-CAM- 110 Resolución licencia y permisos
15	Recurso de reposición	El interesado o los terceros intervinientes, una vez notificados contaran con diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.	Administrativo y/o Secretaria  Usuario	Recurso de reposición
16	Resuelve recurso de reposición	De acuerdo a los argumentos expuestos en el recurso de reposición, se resolverá las pretensiones del usuario, se notifica a Usuario y el acto administrativo quedará en firme. Esta actividad debe registrase en el SILAM (documento firmado).	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial Profesionales del área  Técnico Administrativo y/o Secretaria	F-CAM-111 Resolución que resuelve recurso
17		Estando en firme el acto administrativo que otorga el permiso o licencia, el interesado deberá cancelar el costo de la publicación en la gaceta ambiental. El acto administrativo debe ser enviado por correo email a Secretaria General ya firmado, escaneado y en PDF. Estas actividades deben registrarse en el SILAM	Usuario Secretarias Técnico Administrativo y/o Secretaria	Comprobante de pago y/o consignación de la publicación  F-CAM-026 Constancia Secretarial  F-CAM-024 Constancia Ejecutoria
18	Cobro de tasas	En caso de otorgarse permisos de concesión de aguas, vertimientos y/o aprovechamiento forestal dentro de la licencia ambiental se deberá:	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Profesional Especializado y Universitario	Memorando  Centro de Información de Tramites Ambientales – CITA





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
	ACTIVIDAD	- Comunicar a Secretaria General para su respectivo cobro de la tasa por uso de agua. Mensualmente consulta el Aplicativo Centro de Información de trámites Ambientales – CITA y/o Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales – SILAM.  - Para el caso de Vertimientos está a cargo de SG, una vez sean remitidos por la Direcciones Territoriales  - Las Direcciones Territoriales  - Las Direcciones Territoriales realizarán la gestión de cobro de las tasas de aprovechamiento forestal otorgados por las	Director Territorial	Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales –
19	Seguimiento y monitoreo	mismas y remitirán los soportes a SG.  El seguimiento y monitoreo se realiza de acuerdo a lo consignado en la parte resolutiva del acto administrativo que otorgó la licencia y los seguimientos que se requieran adicionales deberán ser asumidos por el usuario conforme a la Resolución MAVDT 1280 de 2010.	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial Profesionales del área Técnico Administrativo y/o Secretaria	F-CAM-123 Acta visita de seguimiento  T-CAM-041 Liquidación costos de tramites evaluación y/o seguimiento  F-CAM-202 resolución por la cual se realiza el cobro de seguimiento de licencia y/o permiso

## 7.2 Permisos

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
	Bosonsión v	El interesado radica la solicitud		Formato Único
	revision de	anexando los documentos	Usuario	Nacional de solicitud
1		requeridos de acuerdo al		y Documentos
	acticitud	requeridos de acuerdo al Formulario Único Nacional para la	Auxiliar	anexos y/o Formatos
	Solicitud	expedición del permiso. El auxiliar	Administrativo	de Registro.





No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		administrativo o secretario remite al jefe de la oficina delegada para adelantar el trámite respectivo y alimenta además, se debe registrar en VITAL el tramite (documento firmado	Secretaria	Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales – SILAM
2	Planificación y asignación	El jefe de la dependencia revisa la solicitud, planifica la ejecución del trámite de acuerdo al recurso humano y asigna al profesional competente para que atienda y alimentado Estas actividades deben registrarse en el SILAM (Actividad realizada máximo 2 día hábiles).	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial Profesionales del área	Asignación de solicitud a través del ORFEO y/o Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales – SILAM
3	Verificación, evaluación preliminar y análisis de competencia	Una vez analizada y evaluada la documentación presentada en la solicitud, el profesional determina si requiere información adicional o no. En caso de requerirlo se comunicará al interesado mediante oficio de requerimiento, el cual debe dársele respuesta en un término máximo de 1 mes (Código Contencioso Administrativo - CCA) vencido este término se archivará.  En caso de no ser competencia de la CAM se remite a la entidad competente, comunicando al interesado.		T-CAM-044 Lista de chequeo F-CAM-108 Oficio de requerimiento F-CAM-101 Auto de archivo licencia y permiso T-CAM-041 Cálculo costos de trámite





No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		Sostenible; y la evaluación		
		ambiental de vertimientos.	Out discrete	
4	Auto de inicio del procedimiento,	Encontrándose la información necesaria o requerida, se emitirá auto de inicio del trámite, con la proyección de la publicación (avisos y hace saber) oficio de notificación y remisorios Director para la firma del Subdirector y/o Territorial de acuerdo a los formatos, además se creará el expediente, Estas actividades deben registrarse en el SILAM (Actividad Realizada máximo 4 días hábiles y documento firmado)  Para los permisos de Recolección de Biodiversidad debe publicarse en la página Web de la CAM.	área  Secretaria  Técnico Administrativo  Subdirección de planeación y ordenamiento territorial –	F-CAM-102 Auto de inicio del trámite  F-CAM-107 Oficio de Notificación.  F-CAM-105 Hace Saber Permisos  F-CAM-103 Aviso concesión de Aguas  Soporte de la Publicación en la Página Web.
5	Notificación del auto	Se procederá a notificar personalmente o por aviso de acuerdo al artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y siguientes del código contencioso administrativo, además Estas actividades deben registrarse en el SILAM y/o VITAL (documento firmado) si la actuación es iniciada con la Ley 1437 de 2011, se notificaran de conformidad con lo dispuesto en ese compendio normativo. (Actividad Realizada máximo 15 días).	Director Territorial	Notificación Edicto
6	Cancelación de costos de evaluación y seguimiento	Notificado del auto de inicio del trámite, el interesado cancelará los costos por evaluación y seguimiento en un tiempo máximo de 1 mes de conformidad con el CCA, de lo contrario se archivará el expediente	Profesionales del área  Profesional Especializado – Tesorero	Comprobante de pago consignación  F-CAM-101 Auto de archivo permiso
7	Remisión de avisos y/o hace saber y programación de la visita	evaluación se remite a la alcaldía el aviso y/o se entrega el hace saber	Secretaria Profesionales del área	F-CAM-109 Remisión Aviso F-CAM-105 Hace Saber Permisos





No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		y se establece la fecha para la práctica de la visita en el aviso y se fijara el aviso en la Corporación. Para el caso de permisos que requieren de publicación del hace saber, la visita se programara una vez se radique en la Corporación la publicación del Hace Saber. Estas actividades deben registrarse en el SILAM (documento firmado)		F-CAM-103 Aviso concesión de Aguas
8	Recepción de avisos y/o hace saber y constancia secretarial	(Actividad Realizada máximo 1 día) Recibido el aviso con la constancia de publicación de la alcaldía y de la Corporación y/o radicado la publicación del hace saber por parte del interesado se practicará la visita. El interesado debe garantizar su publicación haciendo entrega de las respectivas constancias de publicación del hacer saber en el diario regional, y para avisos, el municipio respectivo enviará la constancia de fijación y desfijación. En caso contrario se archivara el expediente en un término máximo de 1 mes de conformidad CCA.  Estas actividades deben registrarse en el SILAM	Secretaria	F-CAM-104 Constancia publicación de aviso Radicados con soportes de publicación en municipio o diario de amplia circulación
9	Recepción de oposiciones o solicitud de terceros intervinientes	De presentarse oposiciones se requerirá al opositor para que en un término quince (15) días hábiles, presente las pruebas necesarias, dicha oposición será resuelta en la resolución que otorgue o niegue el permiso. En caso de solicitar el particular ser parte en el trámite de licencia, mediante Auto se reconocerá como tercero interviniente (Actividad realizada en 5 días máximos).	Director Territorial Subdirector Profesionales del área Secretaria	F-CAM-207 Auto por la cual se reconoce un tercero interviniente
10	Realización de visita de evaluación	Se practicara la visita en la fecha señalada en el aviso y se dejara constancia con el acta de visita de	Profesionales del área	





No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		acuerdo al formato. Para el caso del Hace Saber el funcionario debe practicar la visita dentro del término que tiene para emitir el requerimiento o concepto. Estas actividades deben registrarse en el SILAM (documento firmado).  (Actividad Realizada máximo 1 día).		F-CAM-099 Acta de visita licencia y/o permiso
11	Requerir información a otras entidades	En caso de ser necesario, se requerirá información a otra entidades con el fin de tener mayor claridad para la otorgación o negación del permiso, esta información debe ser remitida por las entidades en un máximo 20 días hábiles (aplica para permisos de emisiones). Estas actividades deben registrarse en el SILAM  Tiempo establecido para esta actividad de acuerdo al permiso.  — Emisiones (máximo 5 días)		Oficio
12	Análisis y Evaluación de la Información	Una vez realizada la visita, evaluada y analizada la documentación presentada en la solicitud, el profesional determina si requiere información adicional o no. En caso de requerirlo se comunicará al interesado mediante oficio de requerimiento, el cual debe dársele respuesta en un término máximo de 1 mes, vencido este término se archivará.  Para el caso de aprovechamiento forestales únicos, persistentes y de flora silvestre, permisos de Recolección de Biodiversidad, el plazo máximo será de 10 días (Acuerdo CD CAM No. 014 de noviembre 26 de 2014)  Tiempo establecido para Análisis y Evaluación esta actividad de acuerdo al permiso.  — Concesiones agua superficial y subterránea,	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial Profesionales del área	de requerimiento  F-CAM-101 Auto de archivo licencia y





No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	DECDONGADIE	DECISTRO
No	ACTIVIDAD	Exploración agua,	RESPONSABLE	REGISTRO
		vertimiento, Aprovechamiento Forestal Único, Persistente, Aislados, Domésticos, Flora Silvestre no maderable y Registro de Plantaciones Protectoras, Registro Empresas Forestales y libro de Operaciones y Ocupación cauce (máximo 5 días)  – Emisiones fuentes fijas y planes de contingencia (máximo 10 días)		
		Estas actividades deben registrase		
13	Elaboración auto de trámite que declare reunida toda la Información requerida para decidir	en el C.I.T.A (documento firmado) Esta actividad es únicamente para permisos de vertimientos, se expedirá el auto una vez allegada la información por parte del interesado en un término de cinco (5) días hábiles y Estas actividades deben registrarse en el SILAM	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial Profesionales del área	F-CAM-148 Auto Declarando Reunida Toda Información
14	Elaboración del concepto técnico	Una vez completa la información, el profesional elabora concepto técnico de acuerdo a los lineamientos del formato. Estas actividades deben registrarse en el SILAM (documento firmado)  Tiempo establecido para esta actividad de acuerdo al permiso.  - Concesiones agua superficial y subterránea, Exploración, Vertimiento, Aprovechamiento Forestal Único, Persistente, Aislados, Domésticos, Flora Silvestre no maderable y Registro de Plantaciones Protectoras, Registro Empresas Forestales y libro de Operaciones, Ocupación cauce y aprobación de planes de contingencia (máximo 10 días contando los empleados en el requerimiento si los hay)  - Emisiones (máximo 30 días)	Profesionales del área	F-CAM-106 Informe de visita y concepto técnico F-CAM-100 concepto técnico licencia ambiental





No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
		- Estudio de recolección de		
15	Elaboración de la resolución		Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Director Territorial Judicantes Secretaria Técnico	F-CAM-110
16	Recibir y resolver recurso	Investigación de Especies de Flora y Fauna Silvestre, y aprobación de planes de contingencia (máximo 5 días)  – Emisiones (máximo 15 días).  Presentado dentro del término (10 días de notificado) el recurso de reposición, se deberá resolver por la dependencia que tenga la delegación; en un término no mayor a dos meses, contados a partir de la radicación del recurso.  Resuelto el recurso, se notifica a Usuario y el acto administrativo	Usuario Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Profesional Especializado y Universitario	Radicado Recurso de reposición F-CAM-111 Resolución que resuelve recurso F-CAM-107 Oficio
		quedara en firme. Estas actividades deben registrarse en el SILAM (documento firmado).	Director Territorial Secretaria	de Notificación





No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
			Técnico Administrativo	
17	Pago de publicación en gaceta ambiental	Estando en firme el acto administrativo que otorga el permiso o licencia, el interesado deberá cancelar el costo de la publicación en la gaceta ambiental. El acto administrativo debe ser enviado por correo email a Secretaria General ya firmado, escaneado y en PDF. Estas actividades deben registrarse en el SILAM	Usuario Secretarias Técnico Administrativo	Comprobante de pago y/o consignación de la publicación  F-CAM-026 Constancia Secretarial  F-CAM-024 Constancia Ejecutoria
18	Cobro de tasas	Secretaria General para su respectivo cobro de la tasa por uso de agua, mensualmente consulta el Aplicativo Centro de Información de trámites Ambientales – CITA. y/o Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales – SILAM.  Para el caso de Vertimientos está a cargo de SG, una vez sean remitidos por la Direcciones Territoriales  Las Direcciones Territoriales realizarán la gestión de cobro de las tasas de aprovechamiento forestal otorgados por las mismas y remitirán los soportes a SG.	Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Profesional Especializado y Universitario Director Territorial	Memorando  Centro de Información de Tramites Ambientales – CITA  Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales – SILAM
19	Seguimiento y monitoreo	El seguimiento y monitoreo se realiza de acuerdo a lo consignado en la parte resolutiva del acto administrativo que otorgó el permiso y los seguimientos que se requieran adicionales deberán ser asumidos por el usuario conforme a la Resolución MAVDT 1280 de 2010.  El profesional elabora concepto técnico de acuerdo a los lineamientos del formato. Esta actividad debe registrase en el C.I.T.A. y/o SILAM (documento firmado).	Director Territorial Profesionales del área	F-CAM-123 Acta visita de seguimiento  T-CAM-041 Liquidación costos de tramites evaluación y/o seguimiento F-CAM-202 resolución por la cual se realiza el cobro de seguimiento de licencia y/o permiso





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
20	Auto de archivo	Cuando se presentan las causales de desistimiento legal de la solicitud expresadas en el Código Contencioso Administrativo (Art. 17). Estas actividades deben registrarse en el SILAM si la solicitud de trámite se realiza en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Ley.  Una vez cumplidas las obligaciones y la vigencia del permiso se procederá al archivo del expediente.	Regulación y Calidad Ambiental  Director Territorial  Profesionales del área  Judicantes  Secretarias	F-CAM-101 Auto de archivo permiso

#### 8. REFERENCIAS Y ANEXOS

F-CAM-020 Comunicación

F-CAM-024 Constancia Ejecutoria

F-CAM-026 Constancia Secretarial

F-CAM-099 Acta de visita

F-CAM-100 concepto técnico licencia ambiental

F-CAM-101 Auto de archivo licencia y permiso

F-CAM-102 Auto de inicio del trámite

F-CAM-103 Aviso

F-CAM-104 Constancia publicación de aviso

F-CAM-105 Hace Saber Licencias y Permisos

F-CAM-106 Informe de visita y concepto técnico

F-CAM-107 Oficio de Notificación

F-CAM-108 Oficio de requerimiento

F-CAM-109 Remisión Aviso

F-CAM-110 Resolución Licencia y/o Permiso

F-CAM-111 Resolución que resuelve recurso

F-CAM-119 Autorización Aprovechamiento Forestal Doméstico y/o Flora Silvestre,

F-CAM-123 Acta visita de seguimiento

F-CAM-124 Base De Datos De Empresas De Transformación Y Comercialización De Productos Forestales

F-CAM-125 Encuesta De Actualización Y Seguimiento A Empresas Forestales

F-CAM-126 Formulario Para La Relación De Movimientos Del Libro De Operaciones

F-CAM-127 Libro De Control De Operaciones

F-CAM-128 Formulario Para Inventario De Existencias

F-CAM-148 Auto Declarando Reunida Toda Información

F-CAM-202 Resolución por la cual se realiza cobro se seguimiento de licencia y/o permiso

F-CAM-203 Solicitud de liquidación por servicio de evaluación

F-CAM-204 Acta de reunión – Solicitud de requerimientos





- F-CAM-205 Auto de inicio de tramite licencias ambientales DAA PMA
- F-CAM-206 Auto de Archivo trámite de licencia ambiental
- F-CAM-207 Auto Por El Cual Se Reconoce Un Tercero Interviniente
- F-CAM-208 Formulario De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Doméstico.
- F-CAM-209 Formulario De Solicitud De Aprovechamiento Forestal No Maderable.
- F-CAM-210 Formulario De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Persistente.
- F-CAM-211 Formulario De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Único.
- F-CAM-212 Formulario De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- F-CAM-226 solicitud registro libro de operaciones forestales.
- F-CAM-227 Matriz evaluación programas de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA
- F-CAM-228 Matriz para la evaluación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV
- F-CAM-229 Seguimiento a la ejecución del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA
- F-CAM-230 Seguimiento a planes de gestión integral de residuos sólidos- PGIRS
- F-CAM-231 Seguimiento a la gestión externa de las plantas de beneficio animal
- F-CAM-232 Seguimiento a la ejecución planes de saneamiento y manejo de vertimientos
- F-CAM-233 Seguimiento a generadores de residuos peligrosos industriales
- F-CAM-234 Seguimiento a generadores de residuos peligrosos hospitalarios y similares
- F-CAM-235 Matriz de evaluación de los Departamentos de Gestión Ambiental DGA
- F-CAM-236 Seguimiento a los Departamentos de Gestión Ambiental DGA
- F-CAM-242 Control a la Movilización de Productos y Subproductos del Bosque.
- F-CAM-241 Formulario De Solicitud De Registro De Plantaciones Forestales Protectoras.
- Protectoras-Productoras, Cercas Vivas, Barreras Rompevientos Y Arboles De Sombrío
- F-CAM-243 Evaluación de impactos por aprovechamientos persistentes.
- F-CAM-244 Control y seguimiento a la movilización de productos forestales.
- T-CAM-004 Tabla de Control de Licencias y Permisos Ambientales.
- T-CAM-041 Cálculo costos de trámite
- T-CAM-044 Lista De Verificación Documentos Licencias y Permisos Ambientales
- I-CAM-021 Términos de referencia para la elaboración de planes de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos y sustancias nocivas
- I-CAM-022 Protocolo para el trámite interno del salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.
- I-CAM-027 Términos de referencia para la elaboración de los planes de contingencia para almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas
- I-CAM-028 Términos de referencia para permisos de aprovechamiento forestal.
- I-CAM-035 Instructivo Para El Diligenciamiento Del Libro De Control De Operaciones
- I-CAM-036 Protocolo para visitas de evaluación y seguimiento a permisos de aprovechamiento forestal persistentes (Guadua, Bambú y Caña Brava).
- Formato Único Nacional de solicitud (Documentos anexos)
- Asignación de solicitud a través del ORFEO (SRCA, DTN).
- Consignación y/o comprobante de pago seguimiento y evaluación.
- Recurso de reposición
- Memorandos internos
- Comprobante de pago y/o consignación de la publicación en gaceta oficial.
- Guía Cubicación de Maderas (Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia.





P-CAM-017 V23 octubre 26 de 2021

- APP Especies Maderables 2.
- APP Cubimaderas
- Manual de Buenas Practicas en Industrias Forestales

## 9. MODIFICACIONES

FECHA	VERSIÓN	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
13/04/2011	6	Se ajuste el numeral 4.6 ALIMENTACION Y RETROALIMENTACION DE LA BASE DE DATOS DEL APLICATIVO-CENTRO DE INFORMACION DE TRAMITES (C.I.T.A)	7
13/04/2011	6	Se incluye el punto de control: Verificación de los indicadores a través del software CITA.	7
15/07/2011	7	Se incorpora el 6.1 CONTROL OPERACIONAL: Como servidores públicos comprometidos con el mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de la CAM y para garantizar la mitigación de los impactos ambientales y la prevención de la contaminación, cumplimos con las campañas ambientales programadas y asistimos a las capacitaciones, logrando así un mayor control operacional ambiental en el desarrollo de las actividades de nuestro proceso.	8
03/07/2012	8	Se realizan las modificaciones teniendo en cuenta los ajustes realizados al Código Contencioso Administrativo.	9
15/11/2012	9	Se incluye en el alcance los permisos de investigación científica.  Se complementa el concepto: Notificación: poner en conocimiento al interesado sobre las determinaciones tomadas por la autoridad ambiental acorde con los términos establecidos en el código contencioso administrativo (decreto 01/84) y en la Ley 1437 de 2011- Nuevo Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.  Se incluye el numeral 5.5 VERTIMIENTOS  Se ajustan las siguientes actividades 3, 6, 8 y 12:	10
23/05/2013	10	Se incluye:  5.7 PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE PLANES DE CONTINGENCIA	11
15/08/2013	11	Se incluye:	12





	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
	5.9 TRÁMITE PARA OTORGAR LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO	
	5.10 TRÁMITE PARA OTORGAR PERMISOS DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL	
12	7. Contenido Se ajusta las Actividades 3 y 19	13
13	Se actualiza documento por cambio en el logo de la entidad	14
14	3. DEFINICIONES  - Método de Pirolisis: La pirólisis se define como un proceso termoquímico mediante el cual el material orgánico de los subproductos sólidos se descompone por la acción del calor, en una atmósfera deficiente de oxígeno y se transforma en gases combustibles, residuos secos de carbón y agua. (fuente: <a href="http://www.agrowaste.eu/wp-content/uploads/2013/02/PIROLISIS.pdf">http://www.agrowaste.eu/wp-content/uploads/2013/02/PIROLISIS.pdf</a> ).  Se ajusta el ítem 4.2 CÁLCULO DE COSTOS DEL TRÁMITE  Licencia Ambiental Permisos Ambientales  4.6 ALIMENTACION Y RETROALIMENTACION DE LA BASE DE DATOS DEL APLICATIVO - CENTRO DE INFORMACION DE TRAMITES AMBIENTALES (C.I.T.A)  5.1.1 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DOMESTICO, ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE  5.1.2 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DOMESTICO, ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE	15
	13	DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO  5.10 TRÁMITE PARA OTORGAR PERMISOS DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL  7. Contenido Se ajusta las Actividades 3 y 19  Se actualiza documento por cambio en el logo de la entidad  3. DEFINICIONES  - Método de Pirolisis: La pirólisis se define como un proceso termoquímico mediante el cual el material orgánico de los subproductos sólidos se descompone por la acción del calor, en una atmósfera deficiente de oxígeno y se transforma en gases combustibles, residuos secos de carbón y agua. (fuente: http://www.agrowaste.eu/wp-content/uploads/2013/02/PIROLISIS.pdf).  Se ajusta el ítem 4.2 CÁLCULO DE COSTOS DEL TRÁMITE  14 Licencia Ambiental Permisos Ambientales  4.6 ALIMENTACION Y RETROALIMENTACION DE LA BASE DE DATOS DEL APLICATIVO - CENTRO DE INFORMACION DE TRAMITES AMBIENTALES (C.I.T.A)  5.1.1 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DOMESTICO, ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE





FECHA	VERSIÓN	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
		FORESTAL UNICO, PERSISTENTE Y REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORA, REGISTRO DE (GUADUALES, CAÑA BRAVA, BAMBÚ) y SISTEMAS AGROFORESTALES ESTABLECIDAS CON RECURSO SINA.	
		5.2 PROCEDIMIENTO Y TERMINO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS FORESTALES Y LIBRO DE OPERACIONES	
		5.3 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA EXPEDICION DE SALVOCONDUCTOS	
		5.4 VERTIMIENTOS	
		5.6 LICENCIAS AMBIENTALES – DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	
		5.7 PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE COLECTIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS, EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y/O VERTIMIENTOS.	
		5.8 PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE PLANES DE CONTINGENCIA	
		5.9 MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, CESIÓN, TRASPASO, RENOVACIÓN, RENUNCIA	
		5.11.1 Modalidades del permiso:	
		7. Contenido	
		7.1 Licencias. Se incluye todo el procedimiento de licencias	
		7.2 Permisos. Se ajustan la siguientes actividades: Verificación, evaluación preliminar y análisis de competencia	
		Cancelación de costos de evaluación y seguimiento	
		Análisis y Evaluación de la Información	
12/01/2016	15	El ítem 7.2 Permisos, se ajusta el plazo máximo para realizar la actividad	16





FECHA	VERSIÓN	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
		En la actividad No 5. Se ajusta la descripción de la actividad  Se ajusta la Actividad No. 7: Remisión de avisos y/o hace saber y programación de la visita  En la actividad No. 9 Recepción de oposiciones o solicitud de terceros intervinientes, se genera el registro No. F-CAM-207  Ajustes en la actividad No. 10	
14/06/2016	16	5.5 PROCEDIMIENTO Y TERMINO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS FORESTALES Y LIBRO DE OPERACIONES	17
14/06/2016	16	Se ajustan los ítem 7.1 Licencias Actividad 4. Planificación y asignación.  Actividad 5. Verificación preliminar de la documentación de la solicitud de Licencia, PMA y/o DAA.  Actividad 8. Recepción de oposiciones o solicitud de terceros intervinientes.  Actividad 9. Realización de visita técnica  Actividad 10. Requerimiento o Reunión para solicitud de información adicional  Actividad 11. Solicitud de información a otras Entidades  Actividad 12. Realización de auto que declara reunida la información  Actividad 13. Elaboración de concepto técnico Actividad 14. Elaboración de Resolución que otorga o niega licencia ambiental Actividad 16. Resuelve recurso de reposición  Actividad 17. Pago de publicación en gaceta ambiental	17
14/06/2016	16	7.2 Permisos Actividad 2. Planificación Actividad 16. Recibir y resolver recurso	17





FECHA	VERSIÓN	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
		Actividad 17. Pago de publicación en gaceta ambiental	
23/01/2017	17	Se incluye: 5.18 PROCEDIMIENTO PARA LA EVACUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA DE PROYECTOS ANTE LA ANLA.	18
02/02/2018	18	<ul> <li>Se adicionan las siguientes definiciones: <ul> <li>Plantaciones Forestales Productoras de carácter industrial o comercial</li> <li>Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras</li> <li>Plantaciones Forestales Protectoras.</li> </ul> </li> <li>Se adiciona <ul> <li>5.1.2 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, PERSISTENTE Y REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORA, REGISTRO DE (GUADUALES, CAÑA BRAVA, BAMBÚ) Y SISTEMAS AGROFORESTALES ESTABLECIDAS CON RECURSO SINA.</li> <li>5.6 PROCEDIMIENTO Y TERMINO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS FORESTALES Y LIBRO DE OPERACIONES</li> </ul> </li> <li>5.7 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA EXPEDICION DE SALVOCONDUCTOS</li> <li>Se adiciona: <ul> <li>5.8 REGISTRO DE PLANTACIONES</li> </ul> </li> <li>Se incluye en 7.2 Permisos, actividad 1 Recepción y revisión de documentos de la solicitud: Registro: Formato Único Nacional de solicitud y Documentos anexos y/o Formatos de Registro.</li> <li>Se adicionan en el listado los nuevos registros</li> </ul>	19
13 Mayo 2019	19	Se realiza modificación a los siguientes Trámites:	20





FECHA	VERSIÓN	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
		Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento PSMV.	
		Seguimiento a los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS.	
		Trámite para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.	
		Seguimiento a las Plantas de Beneficio Animal –PBA.	
5 de octubre de 2020	21	Se modifica por actualización por las directrices definidas en la normativa decreto el 1532 de 2019 en el ítem 5.1.4 PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO PARA OTORGAR EL REGISTRO DE PLANTACIÓN.	22
26/10/21	22	Se incluyó el procedimiento del trámite de la certificación ambiental para desintegración vehicular y la creación de un formato para el seguimiento así mismo fueron establecidas unas definiciones sobre el tema.	
		Así mismo se realizaron ajustes al procedimiento para la gestión integral de residuos sólidos generados en las actividades de construcción y demolición-RCD "incluye generadores y gestores" y ajustando los respectivos formatos.  El tema de cálculo de costos de trámite fue incluido el	
		tema de RCD gran generador y gestores.	23
		Así mismo se incluyó definiciones y procedimiento del aprovechamiento de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables	
		Se realizaron ajustes en el procedimiento y término para otorgar el registro de plantación.	
		Se realizaron ajustes en el procedimiento y término para expedición de salvoconductos. Se realizaron ajustes en el procedimiento y término para evaluar los Planes de contingencia.	